



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



**“Eficiencia Sectorial en la Administración Pública
del Estado de México”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

P.D. MARÍA DEL CARMEN SOCORRO TAPIA VIEYRA

NÚMERO DE CUENTA 8712088

ASESOR DE TESIS:

Dra. en D. María Elizabeth Díaz López

REVISORES:

Mtra. Claudia González Jiménez

Mtro. Roberto E. Alpizar González

OCTUBRE DE 2016

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|-------------|
| INTRODUCCIÓN | I |
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO DEL SECTOR PARAESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO | |
| 1. Formas de Organización Administrativa | 1 |
| 1.1. Administración Centralizada | 2 |
| 1.1.1. Concepto | 2 |
| 1.1.2. Naturaleza Jurídica | 3 |
| 1.2. Administración Paraestatal | 4 |
| 1.2.1. Concepto | 4 |
| 1.2.2. Tipos de descentralización | 4 |
| 1.3. Sector Paraestatal | 6 |
| 1.3.1. Concepto | 6 |
| 1.3.2. Surgimiento | 7 |
| 1.3.3. Consolidación | 8 |
| 1.4. Organización Auxiliar Estatal | 8 |
| 1.4.1 Concepto de Organismo Descentralizado | 8 |
| 1.4.2 Fundamento Jurídico | 9 |
| 1.4.2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México | 9 |
| 1.4.2.2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México | 9 |
| 1.4.2.3. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México. | 10 |
| 1.4.2.4. Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México. | 13 |
| 2. Acuerdo del 5 de marzo de 1984 | 15 |

CAPÍTULO SEGUNDO
EL DERECHO ADMINISTRATIVO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SECTOR AUXILIAR Y DEMÁS ÓRGANOS

| | |
|--|----|
| 2.1. Derecho Administrativo | 24 |
| 2.1.1. Concepto | 24 |
| 2.1.2. Fuentes | 26 |
| 2.1.3. Relaciones con Diversas Ramas del Derecho | 28 |
| 2.1.3.1. Derecho Administrativo y Derecho Constitucional | 29 |
| 2.1.3.2. Derecho Administrativo y Derecho Laboral | 29 |
| 2.1.3.3. Derecho Administrativo y Derecho Internacional | 29 |
| 2.1.3.4. Derecho Administrativo y Derecho Civil | 30 |
| 2.1.3.5. Derecho Administrativo y Derecho Procesal Civil | 30 |
| 2.1.3.6. Derecho Administrativo y Derecho Penal | 30 |
| 2.1.3.7. Derecho Administrativo y Derecho Tributario | 30 |
| 2.1.3.8. Derecho Administrativo y Derecho Mercantil | 31 |
| 2.1.3.9. Derecho Administrativo y Derecho Registral y Notarial | 31 |
| 2.1.3.10. Derecho Administrativo y Derecho Internacional Público | 31 |
| 2.1.3.11. Derecho Administrativo y Derecho Procesal | 32 |

| | Pág. |
|---|-------------|
| 2.1.3.12. Derecho Administrativo y Derecho Financiero | 32 |
| 2.2. Administración Pública | 32 |
| 2.2.1. Órganos de Autoridad | 33 |
| 2.2.2. Distinción entre funcionarios y empleados | 34 |
| 2.3. Organismo Auxiliar | 36 |
| 2.3.1. Creación, Modificación y Extinción | 36 |
| 2.3.2. Órgano de Gobierno | 37 |
| 2.3.3. Control y Vigilancia | 39 |
| 2.3.3.1. Por parte del Ejecutivo | 39 |
| 2.3.3.2. Por parte del Órgano de Gobierno | 40 |
| 2.3.3.3. Por Parte de las Dependencias Coordinadoras de Sector. | 41 |
| 2.3.3.4. Por Parte de las Dependencias de Coordinación Global. | 43 |
| 2.3.4. Obligaciones | 45 |
| 2.4. Empresa de Participación Estatal | 49 |
| 2.5. Fideicomisos Públicos | 50 |
| 2.1. Órgano Desconcentrado | 51 |
| 2.2. Órgano Autónomo | 52 |

**CAPÍTULO TERCERO
SECTORIZACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**

| | |
|--|----|
| 3.1. Definición de Sector | 54 |
| 3.1.1. Organización y Funcionamiento Sectorial | 55 |
| 3.2. Dependencia Coordinadora de Sector | 55 |

| | Pág. |
|---|-------------|
| 3.2.1. Concepto y Alcances | 56 |
| 3.3. Dependencia de coordinación global | 56 |
| 3.3.1. Secretaría de Finanzas | 57 |
| 3.3.2. Secretaría de la Contraloría | 57 |
| 3.4. Dependencias de Conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. | 57 |
| 3.5. Proceso de Desincorporación de los organismos auxiliares | 59 |
| 3.5.1. Marco Jurídico de Desincorporación | 61 |
| 3.5.2. Etapas del Proceso de Desincorporación | 63 |
| 3.6. Racionalización del Sector Auxiliar | 67 |
| CONCLUSIONES | 67 |
| PROPUESTA | 71 |
| FUENTES DE CONSULTA | 83 |

INTRODUCCIÓN

El fin que persigo en este documento es definir aspectos que permitan comprender la sectorización de la Administración Pública en el Estado de México, a partir del 5 de marzo de 1984, cuando se publicó el Acuerdo por el que los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública se agrupan por Sectores a efecto de que sus relaciones con el Poder Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de sus dependencias del ramo a que pertenezcan, a la fecha.

Cabe señalar que la Administración Pública del Estado de México ha trabajado en la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar lo que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales y al replanteamiento de los que resulten insuficientes, de esta manera, se aprovechan las oportunidades de mejora, por medio de la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

En el Capítulo Primero se detallan antecedentes del sector auxiliar, así como las formas de organización administrativa centralizada y paraestatal, el fundamento jurídico del sector auxiliar estatal y el Acuerdo de sectorización del 5 de marzo de 1984.

El Capítulo Segundo trata el concepto de Derecho Administrativo, sus fuentes, relaciones que tiene con diversas ramas del Derecho, definición de Administración Pública, órganos de autoridad y distinción entre funcionarios y servidores públicos.

También se precisa la creación, modificación y extinción de los organismos auxiliares y el control y vigilancia que ejerce el órgano de gobierno, el Ejecutivo del Estado y las dependencias coordinadoras de sector y de coordinación global, según lo establecen la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

De igual manera, se puntualizan las obligaciones de los organismos auxiliares y se definen a las empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, órganos desconcentrados y órganos autónomos.

En el Capítulo Tercero se definen conceptos y alcances de las dependencias de coordinación global que son las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, dependencias responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares. Así como de las dependencias Coordinadoras de Sector, quienes serán el conducto a través del cual el Ejecutivo Estatal mantendrá relación con los organismos auxiliares y serán las responsables de conducir la planeación en su sector, así como cubrir la supervisión, el control y la evaluación de las actividades de los organismos agrupados.

En el mismo capitulo se precisan las catorce dependencias de la Administración Pública sujetas a reagrupar el sector auxiliar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Se detalla el proceso de desincorporación de los organismos auxiliares, su marco jurídico, etapas del proceso de desincorporación y la racionalización del sector auxiliar.

Por último, se presenta la propuesta de Acuerdo de Sectorización apegado a la realidad jurídica-administrativa actual, lo cual permite a la administración pública tener identificado y dimensionado a los organismos descentralizados existentes. Además la sectorización como estrategia de gobierno, permite hacer un mejor uso y optimización de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en los organismos auxiliares, lo cual permite evitar la duplicidad de esfuerzos y una mejor congruencia con las políticas de gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO DEL SECTOR PARAESTATAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

1. Formas de Organización Administrativa

La organización administrativa es la forma o modo en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, de dirección y de ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado.¹

Según Andrés Serra Rojas se refieren a un aspecto parcial de su actividad, o sea la actividad de los órganos del poder ejecutivo; al gobierno que es el conjunto de los medios por los cuales la soberanía se traduce en acto.

Diversas opiniones manifiestan en relación a la organización administrativa, lo siguiente: Está integrada por los entes del Poder Ejecutivo que habrán de realizar las tareas que conforme a la Constitución y a las leyes respectivas les han sido asignadas. Ha sido contemplada por el derecho administrativo como instrumento o medio de cumplimiento de la actividad o función administrativa.

El Derecho Administrativo encuentra en la organización administrativa la herramienta indispensable para la adecuada realización de la actividad administrativa.

Tradicionalmente se han considerados cuatro formas de organización administrativa:

- a. Centralización
- b. Desconcentración

¹ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Décimo Sexta ed. México, 2002, p. 268.

- c. Descentralización
- d. Sociedades Mercantiles y Empresas de Estado. ²

1.1 Administración Centralizada

1.1.1. Concepto

Existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública.

Al hacer referencia a centralizar se habla de reunir la decisión de las actividades del Estado, de la administración pública o de cualquier otra organización en su centro.

En el ámbito administrativo la centralización se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión, la coacción y la facultad de designar a los agentes de la administración pública.

En la centralización administrativa toda acción proviene del centro, por ello, los órganos centrales monopolizan las facultades coactivas, las de decisión y las de designar a quienes integran dicha administración pública.

Asimismo, los órganos periféricos carecen de facultad de decisión, los asuntos administrativos son resueltos por los órganos centrales.

Parfraseando al tratadista suizo André Grisel, la centralización es el otorgar facultades a los órganos puestos bajo la dirección del gobierno, los cuales se conocen como centralizados. ³

Según Andrés Serra Rojas la centralización administrativa es el régimen que establece la subordinación unitaria coordinada y directa de los órganos

² Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Décimo Sexta ed. México, 2002, p. 268.

³ Grisel, André, *Derecho Administrativo*, Editions Ides et Calendes, Suiza, 1970, p. 103.

administrativos al poder central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y la tutela jurídica para satisfacer las necesidades públicas.⁴

En la administración central se agrupa una serie de dependencias del Poder Ejecutivo, bajo un orden jerárquico, a partir de la Gubernatura, Secretarías de Estado, Subsecretarías, Directores Generales y de Área, Subdirecciones, Departamentos y otras oficinas, con el objeto de unificar las decisiones y ejecuciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

1.1.2. Naturaleza Jurídica

Para Gabino Fraga, existe el régimen de centralización administrativa cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia, tal como que entre todos ellos existe un vínculo, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades.⁵

La centralización administrativa implica la unidad de mando y ésta se da a través de una relación jerárquica que une los órganos administrativos de las diversas categorías y los subordina a la autoridad central.

Gabino Fraga sostiene que mediante dicha relación de jerarquía se explica cómo se mantiene la unidad del poder administrativo a pesar de la diversidad de los

⁴ Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Décima ed., México, 1981, p. 497.

⁵ Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Vigésima Primera ed., México, 1981, p. 165.

órganos que lo forman, la conservación de esa unidad está garantizada por la concentración del poder de decisión y de mando.⁶

1.2. Administración Paraestatal

La Administración Paraestatal se refiere a una institución, organismo, empresa, organización o asociación que coopera a los fines del Estado sin formar parte de la Administración Pública Centralizada, es decir, sus propósitos y resultados políticos, sociales y económicos emanan de un ente que goza de mayor autonomía que la que tienen los órganos centralizados.

1.2.1. Concepto

Alejandro Cruz al reseñar el libro de Carrillo Castro y García Ramírez, sobre la empresa pública señala: La paraestatalidad observa un cuerpo normativo heterogéneo, estatuto que define la integración, funcionamiento y regulación de los organismos descentralizados, sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, así como fideicomisos públicos.⁷

1.2.2. Tipos de Descentralización

La Descentralización ha adoptado tres modalidades diferentes, que son:

- A. Descentralización por Región. Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determinada circunscripción territorial. Esta modalidad de la descentralización se adapta de una manera más efectiva a las aspiraciones democráticas, y además, desde el punto de vista de la administración, significa la posibilidad de una gestión más eficaz de los servidores públicos, y por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden. Los organismos

⁶ Op. cit. p. 169.

⁷ <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/483/7.pdf>. Consultado el 19 de febrero de 2016.

descentralizados por región son aquellos que atienden y satisfacen las necesidades públicas de una región, como es el municipio.

- B. Descentralización por Servicio. El Estado tiene encomendada la satisfacción de necesidades de orden general, que requiere procedimientos técnicos sólo al alcance de funcionarios que tengan una preparación especial. La forma de conseguir ese propósito es dar independencia al servicio y constituirle un patrimonio que sirva de base a su economía. Los organismos descentralizados por servicio son aquellos que prestan determinados servicios públicos (Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Universidad Nacional Autónoma de México, etcétera).

- C. Descentralización por Colaboración. Constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos anteriores de descentralización. La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado adquiere mayor injerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le presentan problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera. Para tal evento, se impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa. De esta manera, la descentralización por colaboración es una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas.

En estos tres tipos de descentralización no hay caracteres idénticos y uniformes, pues a diferencia de la centralización, aquel régimen constituye una tendencia de alcances muy variables. Sin embargo, y reconociendo todos los matices que pueden revestir los organismos descentralizados, la doctrina ha tratado de fijar algún carácter esencial común para todos ellos.

1.3. Sector Paraestatal

1.3.1. Concepto

En el ámbito federal se emplea el término administración pública paraestatal para referirse al conjunto de organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos, en tanto que en el Estado de México se prefiere la denominación de organismos auxiliares. Ambos conceptos se emplean como sinónimos, no obstante parecen tener diferencia.

Considero que es correcto emplear el término “auxiliar” para comprender a aquellos organismos e instituciones que apoyan al Gobierno del Estado de México en el desarrollo de algunas funciones.

El Diccionario de la Real Academia Española, alude con el término paraestatal a “las instituciones, organismos y centros que, por delegación del Estado, cooperan a los fines de éste, sin formar parte de la administración pública”.⁸

Por otro lado, la legislación mexicana particular, si considera a estas entidades como parte de la administración pública.

Para los maestros Rolando Barrera y Pilar Conzuelo Ferreyra, la administración paraestatal descentralizada o auxiliar, se entiende como el conjunto de organismos descentralizados, empresas mercantiles en sus distintas modalidades en las que el Ejecutivo Estatal participa como socio mayoritario o minoritario y fideicomisos, en los que el fideicomitente único lo es precisamente el Ejecutivo del Estado. Actualmente, tanto a nivel federal como estatal no existen empresas de participación estatal minoritaria.⁹

⁸ <http://dle.rae.es/?id=RptSa18>. Consultado el 19 de febrero de 2016.

⁹ Barrera Zapata, Rolando y Ma. del Pilar Conzuelo Ferreyra, *Dos Décadas de Cambios Administrativos en el Estado de México, Estructuras y Formas de Organización*, coed. UAEM-IAPEM, Toluca, Méx. 1992, p. 99.

En términos generales, se puede considerar como descentralizado a aquél órgano de la administración pública dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y, de autonomía orgánica para efectuar tareas administrativas. Esto quiere decir que no está sujeto a un control de jerarquía como ocurre con los órganos centrales de la administración pública.

1.3.2. Surgimiento

El sector auxiliar tiene antecedentes en el Estado de México desde 1828, con la creación del Instituto Científico y Literario, mediante Decreto expedido el 3 de marzo de ese año.

Era la institución oficial encargada de la enseñanza y difusión de diversas disciplinas de carácter humanista. Por virtud del Decreto No. 34, publicado el 15 de enero de 1944, se convierte en el primer organismo público descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autonomía.

Finalmente, la legislatura expidió el Decreto No. 70, publicado el 17 de marzo de 1956, mediante el cual, el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, se transformó y erigió en la actual Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM).

La Dirección de Pensiones del Estado de México creada mediante Decreto No. 24, publicado el 17 de junio de 1951, constituye un organismo público por servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

El 23 de agosto de 1969 se expidió el Decreto No. 131 que modificó su denominación para convertirse en el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), denominación social que hasta la fecha conserva.

La Institución Protectora de la Infancia, organismo público descentralizado por servicio, surge en 1954 para proporcionar seguridad social, inicialmente, para la

infancia y más tarde para la mujer y la familia. Desde su nacimiento, el organismo modificó su denominación, hasta actualmente denominarse Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), a partir de 1977.

1.3.3. Consolidación

El desarrollo de este sector a lo largo de los años, ha obedecido en lo fundamental, a decisiones de Estado para salvaguardar y controlar actividades estratégicas, impulsar el desarrollo de campos prioritarios para el crecimiento económico, apoyar la asistencia social, la educación, el desarrollo científico y tecnológico, así como fomentar el financiamiento de las actividades productivas entre otras.

Durante el periodo 1981-1987 el sector auxiliar adquiere un dinamismo sin precedentes en el Estado, siendo lo más notable la creación de fondos y fideicomisos para fomentar el desarrollo económico, industrial y comercial

En la actualidad el sector auxiliar de la Administración Pública en el Estado de México se compone de 83 organismos descentralizados, 2 Fideicomisos Públicos, 1 empresa pública y 1 Asociación Civil.

1.4. Organización Auxiliar Estatal

1.4.1. Concepto de Organismo Descentralizado

Es una forma de organización administrativa indirecta, la cual realiza actividades concernientes al estado que son de interés general, además cuenta con características específicas como la de tener personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones.¹⁰

El artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y

¹⁰ <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-administrativo-mexico-1-3/organismos-descentralizados>. Consultado el 5 de febrero de 2016.

patrimonio propios y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

Como ejemplos podemos citar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Instituto Hacendario del Estado de México y Banco de Tejidos del Estado de México, entre otros.

1.4.2 Fundamento Jurídico

Es una argumentación razonada de los preceptos jurídicos que se invocan en la elaboración de un ordenamiento jurídico o en la sustentación de una acción u obligación.

1.4.2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

En la Sección Segunda de las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado se encuentra la de crear organismos auxiliares, cuya operación quedará sujeta a la ley reglamentaria.

Asimismo, establece que para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

1.4.2.2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado de México.

El artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que el Gobernador del Estado podrá solicitar al Congreso, la creación de

organismos descentralizados, ordenar la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal o disponer la constitución de fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49 de dicha Ley, para la atención del objeto que expresamente les encomiende.

El artículo 49 de dicho ordenamiento establece que el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades podrá constituir fideicomisos.

Asimismo, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá constituir fideicomisos públicos con el propósito de auxiliarlo en las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos y con Comité Técnico.

Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

1.4.2.3. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México

Dicha ley establece que los procedimientos para la creación y modificación de la estructura y bases de organización de los organismos auxiliares, así como los relativos a su fusión, liquidación o extinción se ajustarán a lo que dispone este capítulo, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos legales.

Asimismo, resulta muy importante destacar los requisitos de los organismos auxiliares tales como:

- I. Que su creación haya sido aprobada por la Legislatura o por decreto del Poder Ejecutivo en los términos que establece la Constitución Política del Estado;
- II. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales, subsidios o cualquier otra aportación que provenga del Gobierno del Estado; y

III. Que su finalidad u objetivo sean la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de educación, obtención de recursos destinados a la asistencia o seguridad social o en general para colaborar operativamente con el Ejecutivo del Estado, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo.

En esta Ley se consideran como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, alguno de los siguientes requisitos:

I. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y haya suscrito una proporción mayoritaria de su capital social, directamente, o a través de otros organismos auxiliares, y fideicomisos; y

II. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por éste. El Gobernador del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Cabe señalar, que los órganos de gobierno de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos, en lo que no se oponga a esa Ley.

Asimismo, la fusión o disolución de las empresas de participación estatal mayoritaria se efectuará conforme a las disposiciones contenidas por dicha Ley y en los lineamientos o disposiciones establecidos en los estatutos de la empresa.

La dependencia coordinadora de sector, en lo que no se oponga a su regulación específica y de conformidad a las normas establecidas al respecto por la Secretaría de Finanzas, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de

los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

En cuanto a los fideicomisos públicos que están sujetos a dicha Ley, son aquellos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el Gobernador del Estado, siendo éste fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas, para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuente con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos auxiliares y con Comité Técnico.

Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente. Los demás fideicomisos constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias o entidades sea parte, serán objeto de autorización y registro ante la Secretaría de Finanzas, y sujetarán su operación, control y régimen financiero a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el cual fueron creados, en los contratos aplicables y a las disposiciones legales que al efecto emita la propia Secretaría de Finanzas.

Los organismos auxiliares podrán extinguirse mediante el procedimiento que establezca el ordenamiento o acto jurídico de su creación, cuando estuviese cumplido su objeto o finalidad social, se hubiere agotado el término de su existencia o actualizado algún otro supuesto de extinción contemplado en el ordenamiento respectivo.

El Gobernador del Estado podrá decretar o solicitar a la Legislatura, en su caso, a propuesta o previa opinión del titular de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, la fusión, disolución o liquidación de cualquier organismo auxiliar que no cumpla con sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público. En todo caso deberá recabarse la opinión fundada de la Secretaría de Finanzas.

El Ejecutivo del Estado podrá determinar agrupamientos de organismos auxiliares en sectores definidos a efecto de que sus relaciones con el propio Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como Coordinadora de Sector.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector serán responsables de la planeación, supervisión, control y evaluación de los organismos y patrimonio afectados, con el objeto de lograr la plena integración de sus actividades a los programas sectoriales que al efecto apruebe el Ejecutivo, sin perjuicio de la personalidad o naturaleza jurídica de cada organismo auxiliar.

Derivado de lo anterior, concluyo que los organismos auxiliares deberán apegarse a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México para su creación, administración, fusión o disolución, rigiéndose en todo momento por su ordenamiento de creación.

1.4.2.4. Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México

Dicho Reglamento considera, que el control y vigilancia de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, en lo externo, es ejercida por el Ejecutivo del Estado a través de las Dependencias de Coordinación Global y Coordinadoras de Sector y, en lo interno, por los respectivos Órganos de Gobierno.

Las relaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos con el Ejecutivo Estatal, se realizan a través de las Dependencias Coordinadoras de Sector. Esas Dependencias en los términos de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley serán responsables, en lo externo, de la planeación, supervisión, control y evaluación de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

Los Órganos de Gobierno se encargarán de la programación, supervisión, control y evaluación de la operación interna de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

En dicho Reglamento se establecen las funciones de los órganos de gobierno en su artículo 13 y las obligaciones de los organismos auxiliares y fideicomisos.

Considero de suma importancia señalar las obligaciones de los organismos auxiliares y fideicomisos con relación a las Dependencias Coordinadoras de Sector que son las siguientes:

- I. Observar las políticas, prioridades y restricciones sectoriales que la Dependencia establezca.
- II. Coordinarse estrechamente con el Titular de la Dependencia responsable del Sector, para el logro de los objetivos del Organismo Auxiliar y Fideicomiso, a fin de contar con su autorización en todos aquellos asuntos que corresponda prestar al Organismo de Gobierno o bien se enmarquen dentro de las atribuciones de las Dependencias de Coordinación Global.
- III. Presentar en la fecha que la Dependencia señale, sus Planes y Programas o cualquier modificación a los mismos para su aprobación.
- IV. Proporcionar a la Dependencia mensualmente y cuando así se establezca, la información estadística que se les requiera.
- V. Remitir el inventario de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad o a su cuidado y mantenerlo actualizado.
- VI. Facilitar a la Dependencia la supervisión de la ejecución de los Planes y Programas, así como del cumplimiento de las políticas que para el Sector dicte el Ejecutivo Estatal.
- VII. Asistir con la documentación que la Dependencia indique, a las reuniones de evaluación a que la misma convoque.
- VIII. Enviar al Titular de la Dependencia, previo a la realización de la sesión del Órgano de Gobierno, la carpeta de los asuntos que se tratarán en ella, así como también las actas resultantes de dichas sesiones.

Los organismos auxiliares se regularán y controlarán por la dependencia que coordine el sector que les corresponda, según su ordenamiento de creación o de

acuerdo con los objetivos que tienen encomendados y se determinará qué Secretaría ejercerá dicha coordinación.

2. Acuerdo del 5 de marzo de 1984

En la “Gaceta del Gobierno” del 5 de marzo de 1984, el Gobernador del Estado Alfredo del Mazo González emitió un Acuerdo de Sectorización, el cual agrupa por sectores a los organismos auxiliares, de conformidad al ramo a que pertenecen:

Acuerdo por el que los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública se agrupan por Sectores a efecto de que sus relaciones con el Poder Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de sus dependencias del ramo a que pertenezcan.

CONSIDERANDO

I. Que dentro del programa de modernización administrativa del Poder Ejecutivo del Estado se tiende a mejorar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función pública.

II. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, señala que los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

III. Que los Fideicomisos Públicos considerados por la misma Ley en el capítulo correspondiente a los organismos auxiliares, representan un patrimonio estatal afectado al cumplimiento de un fin señalado por el Gobierno del Estado.

IV. Que la existencia de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos dentro de la Administración Pública del Estado, hace necesaria la adopción de un mecanismo administrativo que permita armonizar sus objetivos, estrategias y metas, con los correspondientes a las dependencias centrales del Ejecutivo.

V. Que la formulación e instrumentación de los planes y programas de desarrollo sectorial que el Ejecutivo a mi cargo ha definido, requiere de la adecuada coordinación de las acciones que realizan, tanto las dependencias

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

centrales como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos existentes en la Administración Pública del Estado.

VI. Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado se establecen funciones que corresponden a las dependencias del Ejecutivo y se determinan las bases que permiten la organización sectorial, para lograr una mayor congruencia y coordinación de la actividad gubernamental.

En esta virtud y con fundamento en los artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 8, 45, 46, 49 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 12, 17, 18 y demás relativos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Organismos auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado a que refiere este Acuerdo, se agrupan por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Estatal en cumplimiento de las disposiciones aplicables, se realicen a través de las Dependencias que a continuación se señalan:

A) El Sector que corresponde a la Secretaría de Finanzas, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

Fideicomisos:

Fideicomiso de Crédito Refaccionario

B) El Sector que corresponde a la Secretaría del Trabajo, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:

Sistemas Didácticos Mexiquenses, S.A. de C.V.

C) El Sector que corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

Asociaciones Civiles:

a) Club de Fútbol Profesional de Texcoco.

b) Impulsora Deportiva Nezahualcóyotl.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

D) El Sector que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

Organismos descentralizados:

- a) Cuautitlán Izcalli.
- b) Instituto de Acción Urbana e Integración Social.
- c) Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.
- d) Constructora del Estado de México.
- e) Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca, Lerma y Corredor Industrial.
- f) Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México.
- g) Comisión del Transporte del Estado de México.
- h) Sistema de Transporte Troncal Nezahualcóyotl.
- i) Sistema de Transporte Troncal Toluca.
- j) Sistema de Transporte Troncal Naucalpan.
- k) Sistema de Transporte Troncal Tlalhepantla.
- l) Sistema de Transporte Troncal Ecatepec.

Empresa de Participación Estatal Minoritaria:

Distribuidora de Gas del Estado de México, S.A.

E) El Sector que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

Organismos Descentralizados:

- a) Protectora e Industrializadora de Bosques.
- b) Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadera del Estado de México.

Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:

- a) Fertilizantes EDOMEX, S.A.
- b) Constructora CODAGEM, S.A. de C.V.
- c) Fábrica de Implementos Agrícolas CODAGEM, S.A. de C.V.
- d) Comercializadora CODAGEM, S.A. de C.V.
- e) Unidad de Servicios Mecánicos, CODAGEM, S.A. de C.V.
- f) Proyectos Productivos del Estado de México, S.A. de C.V.
- g) Filiales SAIMEX, S.A. de C.V.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

- h) SAIMEX, S. de R. L.
- i) Impulsora de Riego Tecnificado del Estado de México, S.A. de C. V.

F) El Sector que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

Organismos Descentralizados:

- a) Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de México.

Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:

- a) EDOMEX, Consorcio de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
- b) Centro de Investigación Aplicada al Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.
- c) Almacenes, Servicios y Transportación Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias, S.A. de C.V.
- d) Alimentos Lerma, S.A. (en liquidación)

Empresas de Participación Estatal Minoritaria:

- a) Impulsora Minera de Angangueo, S.A. de C.V.
- b) Tapetes Mexicanos, S.A.

Fideicomisos:

- a) Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.
- b) Fondo de Desarrollo Económico Regional de Toluca.
- c) Fondo de Desarrollo Económico Regional de Zumpango.
- d) Fondo de Desarrollo Económico Regional de Texcoco.
- e) Fondo de Desarrollo Económico Regional de Tejupilco.
- f) Fondo de Desarrollo Económico Regional de Atlacomulco.
- g) Fondo de Desarrollo Económico Regional de Coatepec Harinas.
- h) Fondo de Desarrollo Económico Regional de Valle de Bravo.
- i) Fondo de Desarrollo Económico Regional de Jilotepec.
- j) Fideicomiso para el Desarrollo Agroindustrial del Estado de México.
- k) Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular.

G) El Sector que corresponde a la Secretaría de Administración, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Organismo Descentralizado:

a) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios.

SEGUNDO.- Las facultades y obligaciones de las dependencias coordinadoras de sector serán las establecidas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, así como en el Reglamento de dicha Ley y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Los organismos auxiliares y fideicomisos que en el futuro se constituyan quedarán asignados al sector del ramo a que corresponda, según sus objetivos considerados en los ordenamientos legales, actas constitutivas o contratos relativos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Por lo que la suscrita sustentante concluye que al día de hoy se reconocen 16 Secretarías, una Procuraduría General de Justicia, una Coordinación General de Comunicación Social y una Secretaría Técnica del Gabinete. Asimismo, 83 organismos descentralizados, dos Fideicomisos Públicos, una Empresa Pública y una Asociación Civil, que a continuación se detallan:

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

| DEPENDENCIA | ORGANISMO DESCENTRALIZADO |
|--------------------------------|--|
| GUBERNATURA | <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México 2. Sistema de Radio y Televisión Mexiquense |
| SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | <ol style="list-style-type: none"> 3. Centro de Control de Confianza del Estado de México 4. Instituto Mexiquense de la Pirotecnia 5. Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia 6. Procuraduría del Colono del Estado de México |
| SECRETARÍA DE FINANZAS | <ol style="list-style-type: none"> 7. Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México 8. Instituto Hacendario del Estado de México 9. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México 10. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios 11. Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología |
| SECRETARÍA DE SALUD | <ol style="list-style-type: none"> 12. Instituto de Salud del Estado de México 13. Instituto Materno Infantil del Estado de México 14. Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México 15. Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango 16. Banco de Tejidos del Estado de México 17. Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad 18. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México 19. Régimen Estatal de Protección Social en Salud |
| SECRETARÍA DEL TRABAJO | <ol style="list-style-type: none"> 20. Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | <ol style="list-style-type: none"> 21. Servicios Educativos Integrados al Estado de México 22. Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec 23. Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl 24. Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" 25. Universidad Tecnológica de Tecámac |

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

| DEPENDENCIA | ORGANISMO DESCENTRALIZADO |
|---------------------------------|---|
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 26. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México 27. Colegio de Bachilleres del Estado de México 28. Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco 29. Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México 30. Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco 31. Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli 32. Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan 33. Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México 34. Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec 35. Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco 36. Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán 37. Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa 38. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México 39. Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero 40. Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo 41. Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca 42. Universidad Estatal del Valle de Ecatepec 43. Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso 44. Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán 45. Universidad Tecnológica del Valle de Toluca 46. Universidad Intercultural del Estado de México 47. Universidad Politécnica del Valle de México 48. Universidad Politécnica del Valle de Toluca 49. Universidad Politécnica de Texcoco 50. Universidad Digital del Estado de México 51. Universidad Politécnica de Tecámac 52. Universidad Estatal del Valle de Toluca 53. Universidad Mexiquense del Bicentenario 54. Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa 55. Universidad Tecnológica de Zinacantepec 56. Universidad Politécnica de Atlacomulco 57. Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli 58. Universidad Politécnica de Chimalhuacán 59. Universidad Politécnica de Atlautla 60. Universidad Politécnica de Oztolotepec 61. Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan |
| SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL | 62. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México 63. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social 64. Instituto Mexiquense de la Juventud |

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

| DEPENDENCIA | ORGANISMO DESCENTRALIZADO |
|---|--|
| SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL | 65. Junta de Asistencia Privada del Estado de México 66. Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social |
| SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO | 67. Instituto Mexiquense de la Vivienda Social |
| SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | 68. Comisión del Agua del Estado de México 69. Comisión Técnica del Agua del Estado de México 70. Junta de Caminos del Estado de México 71. Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México 72. Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México |
| SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO | 73. Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México |
| SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO | 74. Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México 75. Instituto Mexiquense del Emprendedor |
| SECRETARÍA DE TURISMO | 76. Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México 77. Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan |
| SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA | 78. Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México |
| SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE | 79. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna 80. Protectora de Bosques del Estado de México 81. Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México |

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

| DEPENDENCIA | ORGANISMO DESCENTRALIZADO |
|------------------------------|--|
| SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE | 82. Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático |
| CONSEJERÍA JURÍDICA | 83. Instituto de la Función Registral del Estado de México |

Catorce dependencias tienen sectorizados organismos descentralizados y la Gubernatura, sólo las Secretarías de Cultura y de Movilidad no coordinan ningún organismo.

FIDEICOMISOS

| DEPENDENCIA | FIDEICOMISO |
|------------------------------------|--|
| SECRETARÍA DE FINANZAS | 1. Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México |
| SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO | 2. Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México |

EMPRESAS

| DEPENDENCIA | EMPRESA |
|------------------------------|---------------------------------------|
| SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE | 1. Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. |

ASOCIACIÓN CIVIL

| DEPENDENCIA | ASOCIACIÓN CIVIL |
|-------------------------|--------------------------------|
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 1. El Colegio Mexiquense, A.C. |

*Cuadro autoría propia

CAPÍTULO SEGUNDO EL DERECHO ADMINISTRATIVO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SECTOR AUXILIAR Y DEMÁS ÓRGANOS

2.1. Derecho Administrativo

Está constituido por un conjunto de normas, reglamentos y principios jurídicos, que regulan la organización, estructura y actividad de esa esfera gubernamental que se identifica como administración pública local o Poder Ejecutivo del Estado, con otros entes públicos y con los particulares, teniendo como finalidad atender necesidades sociales.¹¹

2.1.1. Concepto

Hauriou define al Derecho Administrativo, como la rama del Derecho Público que regula:

1º. La organización de la empresa de la administración pública y de las diversas personas administrativas en las cuales ha encarnado.

2º. Los poderes y los derechos que poseen estas personas administrativas para manejar los servicios públicos.

3º. El ejercicio de estos poderes y de estos derechos por la prerrogativa especial, por el procedimiento de acción de oficio y las consecuencias contenciosas que se siguen.¹²

Para Garrido Falla es aquella parte del Derecho Público interno que determina la organización y comportamiento de la administración disciplinando sus relaciones jurídicas con el administrado.

En sentido amplio el Derecho Administrativo corresponde al conjunto de las normas del derecho privado y del Derecho Público que se aplican a la

¹¹ Sánchez Gómez, Narciso. *Primer Curso de Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Segunda ed., México, 2000, p. 89.

¹² Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Vigésima Primera ed., México, 1981, p. 99.

administración en su gestión de los servicios públicos y en sus relaciones con los particulares.

En un sentido más restringido, pero admitido comúnmente, el Derecho Administrativo se extiende exclusivamente a las normas que derogan el derecho privado y que son por tanto normalmente aplicadas por las jurisdicciones administrativas.¹³

Asimismo, es una de las ramas del derecho que se concentra en el análisis, organización y clasificación de las diferentes normativas relacionadas con la administración pública, es decir, con los diferentes organismos que forman parte del Estado.¹⁴

Otra conceptualización es la del Instituto de Investigaciones Jurídicas, quien lo define como la rama del Derecho Público que tiene por objeto regular la actividad de la administración pública, encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad.¹⁵

Para Serra Rojas, es la rama del Derecho Público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales.¹⁶

¹³ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-administrativo/derecho-administrativo.htm>. Consultado el 26 de febrero de 2016.

¹⁴ <http://www.definicionabc.com/derecho/derecho-administrativo.php>. Consultado el 26 de febrero de 2016.

¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, Novena ed., México, 1996, p. 953.

¹⁶ Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Décima ed., México, 1981, p. 134.

Considero que el Derecho Administrativo es la rama del Derecho Público que regula la organización y el funcionamiento que regula la actividad del Estado y la relación entre los particulares y la Administración Pública.

2.1.2. Fuentes

Fuente viene del latín “fons” “fontis” que significa el lugar donde brota el agua en sus superficies, es decir, es el manantial donde brota o aparece el Derecho, o los procesos necesarios para la creación de las normas jurídicas.

En la literatura jurídica del Derecho con la expresión “fuente del derecho” se alude al origen de las normas jurídicas y a su fundamento de validez.

Expresa así el conjunto de hechos reconocidos como apropiados para crear (modificar, sustituir, derogar) normas de un orden jurídico.¹⁷

Las fuentes del Derecho Administrativo son los procedimientos, formas, actos o hechos, y demás medios de creación e interpretación, en los cuales tienen su origen los principios y leyes en general, las fuentes mismas del Derecho, como la ley, la costumbre y la Jurisprudencia, todas referidas a la materia administrativa.

Rivero a este respecto, expresa: "Se entiende por fuentes del derecho, los procedimientos por los cuales se elaboran las reglas de derecho; existen en efecto para 'fabricar derecho', diversas técnicas, por otra parte en número limitado: la elaboración espontánea que conduce a la regla consuetudinaria; la elaboración por la autoridad pública que conduce a la regla escrita, de la cual la ley es el prototipo; en fin, la elaboración por el juez, que conduce a la regla jurisprudencial".¹⁸

¹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, Novena ed., México, 1996, p. 1478.

¹⁸ Rivero, Jean, *Derecho Administrativo*, Ed. Dalloz, Segunda ed., París, 1962, pág. 50.

El concepto técnico jurídico de fuentes del derecho, alude al origen de la norma en una autoridad o fuerza social reconocida por el derecho positivo que, mediante un determinado procedimiento, confiere a dicha norma en forma concreta, por ejemplo la forma de ley, de costumbre, sentencia o negocio jurídico.

Las fuentes del Derecho Administrativo son las mismas fuentes del derecho en general, pero referidas a la materia administrativa, son las diferentes maneras como se crean las reglas jurídicas que regulan el funcionamiento de la administración pública y el ejercicio de la función administrativa.

Una clasificación de las fuentes del derecho distingue: entre las fuentes materiales y las fuentes formales.

Las fuentes materiales forman un conjunto de elementos y situaciones de diferente condición que impulsan la creación de las normas jurídicas. Las fuentes en su sentido formal están determinadas por los modos o maneras en que debe manifestarse el derecho en la vida de la sociedad para que tenga validez general.

Si las fuentes materiales del Derecho administrativo son las que originan el derecho positivo, las fuentes formales que constituyen el derecho aplicable, son el derecho escrito o legislación, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina jurídica, aunque algunos autores reducen todas las fuentes formales a la ley.

Otra clasificación las divide en fuentes directas y fuentes indirectas. Las fuentes directas del Derecho Administrativo en su sentido tradicional, son las que crean el derecho, se fundan en el derecho positivo como la ley, el reglamento, los tratados internacionales, la costumbre y los principios generales del Derecho.

Las fuentes indirectas son las que interpretan el derecho como la jurisprudencia y la doctrina.

El Derecho escrito es la fuente más importante del Derecho Administrativo, por la seguridad de su contenido. Se tiene la certeza de su vigencia, de los términos de una ley y de que no ha sido modificada.

La fuente inobjetable del Derecho Administrativo es la voluntad del órgano legislativo expresada en la ley, que en principio es la fuente originaria, directa y auténtica de las normas administrativas”.¹⁹

Otra fuente importante del Derecho Administrativo es el reglamento, considerado como una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.

Por lo que la suscrita investigadora concluye que las fuentes del derecho administrativo son aquellas causas que dan origen al Derecho Administrativo, tales como la Ley, reglamento, doctrina, costumbre, jurisprudencia y principios generales del derecho.

2.1.3 Relaciones con Diversas Ramas del Derecho

Las relaciones del Derecho Administrativo con otras ramas del Derecho Público y Privado, son básicas, determinantes y necesarias, ya que toda disciplina jurídica no se puede ver aislada, sino más bien como un producto cultural interdisciplinario que al compaginarse con otras corrientes doctrinales o jurídicas, permiten darle una razón de ser.

¹⁹ Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Décima ed., México, 1981, p. 159-163.

2.1.3.1 Derecho Administrativo y Derecho Constitucional

El Derecho Administrativo nace en el Derecho Constitucional, ya que en un Estado democrático todos los organismos públicos, las normas que los fundamentan y las funciones y actividades que la administración pública realiza, tienen su origen en la Constitución.

El Derecho Constitucional se refiere a la estructura fundamental del Estado, constituyendo la base del ordenamiento administrativo y de las demás ramas del derecho.

Por eso la primera vinculación es de jerarquía y por ella las instituciones administrativas se subordinan a las normas y principios constitucionales, lo cual se ha traducido en la conocida afirmación doctrinaria que enseña que el derecho administrativo tiene el encabezamiento de sus capítulos en la Constitución.

2.1.3.2 Derecho Administrativo y Derecho Laboral

Su existencia es obligatoria, tomando en cuenta que hoy en día se ha creado una rama especializada que se denomina derecho laboral administrativo y que se encarga de regular los derechos y obligaciones de los trabajadores, así como de la propia administración pública federal, estatal y municipal, como lo establece la Constitución Federal.²⁰

2.1.3.3 Derecho Administrativo y Derecho Internacional

El Estado ya sea dentro o fuera de su territorio cumple con actividades administrativas para eso contempla sus propios órganos acreditados en el exterior, como ejemplo tenemos las embajadas, consulados, los cuales cumplen también actividades administrativas.

²⁰ Sánchez Gómez, Narciso. *Primer Curso de Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Segunda ed., México, 2000, p. 99.

2.1.3.4 Derecho Administrativo y Derecho Civil

La relación nace en los asuntos de las personas naturales, los actos jurídicos, los contratos, el régimen legal privado, las obligaciones, la prescripción, la indemnización, etcétera, están vinculados al Derecho Administrativo.

2.1.3.5 Derecho Administrativo y Derecho Procesal Civil

La Administración desarrolla sus actividades mediante procesos y procedimientos para llevar a cabo las demandas administrativas, las resoluciones, las impugnaciones y la ejecución de resoluciones administrativas, las cuales pueden ser cuestionadas en los procesos contenciosos administrativos.

2.1.3.6 Derecho Administrativo y Derecho Penal

Para Cassagne, el Derecho Administrativo guarda una estrecha vinculación con el llamado Derecho Penal Sustantivo, en cuanto la administración requiere de la tutela represiva para asegurar su eficaz y normal funcionamiento, ya que de lo contrario podría afectarse la existencia misma del Estado.²¹

En la legislación penal existen normas expresas, referentes a los delitos contra los deberes de función y deberes profesionales y contra la Administración Pública (Delitos contra la Administración Pública). El régimen disciplinario administrativo tiene sanción y se vincula a lo penal.

2.1.3.7 Derecho Administrativo y Derecho Tributario

El Derecho Tributario tiene cercana vinculación con el Derecho Administrativo y se está abriendo paso a paso como especialidad en materia tributaria con incidencia en la vida económica del país, los presupuestos y la Administración Pública.

²¹ Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Ed. Abeledo-Perrot, Sexta ed., Buenos Aires, p. 188.

2.1.3.8 Derecho Administrativo y Derecho Mercantil

Estando encomendada a esta disciplina la reglamentación de importantes fenómenos económicos como son la producción, distribución y circulación de la riqueza, lógico resulta que el poder administrativo intervenga con el apoyo de sus ordenamientos jurídicos.

Su relación se da porque la administración interviene en las actividades mercantiles de los particulares para facilitar la circulación comercial, dictándose normas jurídico-administrativas que regulan esas actividades, como ejemplo está el control de precios.²²

2.1.3.9 Derecho Administrativo y Derecho Registral y Notarial

El Derecho Registral y Notarial forma parte de los entes públicos que constituyen la organización jurídica del Estado al servicio de la colectividad y de la administración pública.

El registro de propiedad Inmueble garantiza el derecho inmobiliario, registrando los derechos reales sobre inmuebles y dando publicidad a los mismos, los cuales tienen uso y finalidad en la administración pública.²³

2.1.3.10 Derecho Administrativo y Derecho Internacional Público

Corresponde al Jefe de Estado llevar acabo las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados internacionales con la respectiva rúbrica de los secretarios que intervengan en la realización de éstos, también se establecen aspectos relativos a la reciprocidad internacional, competentes con las embajadas y consulados.

²² Martínez Vera, Rogelio, *Nociones de Derecho Administrativo*, Ed. Banca y Comercio S.A., Quinta ed., México, 1978, p. 126.

²³ <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/11/derecho-administrativo-y-derecho.html>. Consultado el 26 de febrero de 2016.

2.1.3.11 Derecho Administrativo y Derecho Procesal

Existe materia procesal en cualquier juicio administrativo o contencioso administrativo por ejemplo en el procedimiento disciplinario de servidores públicos.

2.1.3.12 Derecho Administrativo y Derecho Financiero

Considero que el Derecho Administrativo y el Derecho Financiero existen relaciones intermedias y contiguas. Los órganos y la forma de aplicación de las normas financieras son substancialmente administrativas. Igual cosa cuadra decir del régimen de los “recursos” o medios de impugnación de los actos dictados por los órganos financieros.

Concluyo que el Derecho Administrativo guarda relación con varias ramas del Derecho en aspectos constitucionales, civiles, mercantiles, procesales, en materia tributaria, notarial, registral, procesal y financiera, entre otras.

2.2 Administración Pública

Leonard D. White, dice que "la Administración Pública consiste en todo aquello que tiene como finalidad la aplicación o realización de la política nacional. ²⁴

Pierre Escoube nos ofrece que es el conjunto de medios de acción, sean directos o indirectos, sean humanos, materiales o morales, de los cuales dispone el Gobierno nacional para lograr los propósitos y llevar a cabo las tareas de interés público que no cumplan las empresas privadas o las particulares y que determinan los Poderes Constitucionales, legalmente dedicados a recoger y definir la política general de la Nación. ²⁵

²⁴ D. White, Leonard, *Introduction to the study of public administration*, Ed. The Ronald Press, Fourth ed., New York, 1946, p. 616

²⁵ Escoube, Pierre, *Introducción a la Administración Pública*. Material de trabajo de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central, 1954, p. 172.

Para Serra Rojas es la realización del interés general por medio de una acción desinteresada de todo propósito de lucro, que se asegura con determinadas prerrogativas que establecen un régimen jurídico exorbitante del privado. Los particulares, por el contrario, actúan en un plano de igualdad jurídica.²⁶

Como su denominación nos lo anticipa, al tratarse de una administración pública le corresponde hacer de nexo directo entre los ciudadanos y el poder político de turno y por supuesto atender y satisfacer todas las demandas que los ciudadanos puedan acercar.²⁷

La Administración Pública es el conjunto de instituciones que realizan el quehacer gubernamental y que mantienen una relación estrecha con los ciudadanos.

2.2.1. Órganos de Autoridad

Cuando la competencia otorgada a un órgano implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones, es decir, cuando el referido órgano está investido de facultades de decisión y ejecución, se está frente a un órgano de autoridad.²⁸

El concepto de órgano de autoridad tanto en el Derecho Administrativo Mexicano como en la doctrina universal, se debe en lo esencial, a la manifestación de la voluntad del poder administrador del Estado frente a los particulares. Por ello, el órgano de autoridad es vital en el desenvolvimiento de la función administrativa y en el ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a las unidades, entes o estructuras que integran a la administración pública, cuando, se trata de hacer prevalecer el orden y la paz públicos y velar porque las actividades de los gobernados se apeguen a la legalidad administrativa.²⁹

²⁶ Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Décima ed., México, 1981, p. 78.

²⁷ <http://www.definicionabc.com/politica/administracion-publica.php>. Consultado el 3 de marzo de 2016.

²⁸ Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Vigésima Primera ed., México, 1981, p. 126.

²⁹ <http://mexico.leyderecho.org/organo-de-autoridad/>. Consultado el 3 de marzo de 2016.

Los órganos de autoridad son quienes van a ejercer la función administrativa ante los particulares.

2.2.2. Distinción entre funcionarios y empleados

El Diccionario de la Lengua Española define en relación a los términos funcionarios y empleados lo siguiente:

Funcionario como la persona que desempeña un empleo público jerárquico particularmente el estatal.³⁰

Empleado es la persona que desempeña un destino o empleo por un salario o sueldo.³¹

El **funcionario público** en México es un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de aquél y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.³²

La noción conceptual de funcionario público y de empleado público puede considerarse desde dos puntos de vista: uno amplio, referido al estado, en general; otro limitado, referido a la Administración pública en particular.

Desde el punto de vista amplio, funcionario público y empleado público es toda persona que realice o contribuya a que se lleven a cabo funciones esenciales y específicas del Estado, es decir fines públicos propios del mismo.

³⁰ Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa Calpe S.A., Vigésima Segunda ed., España, 2001, p. 1099.

³¹ Ibid, p. 889.

³² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, Novena ed., México, 1996, p. 1500.

Desde el punto de vista restringido, funcionario público y empleado público es toda persona que realicen funciones esenciales y específicas propias de la Administración Pública, considerada esta en sentido sustancial, material u objetivo. Por tanto, en el concepto de funcionario o empleado público quedan incluidas todas las personas que realicen o contribuyan a que se realicen funciones administrativas, propiamente dichas, por cualquiera de los tres órganos esenciales del estado (legislativo, judicial y ejecutivo).³³

Para Miguel Galindo Camacho, funcionarios, son servidores públicos nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución de 1917, y que para los efectos de la función pública caen dentro de la denominación de empleados de confianza.³⁴

Los funcionarios y los empleados públicos son esos órganos o individuos, de los cuales el estado en su calidad de persona jurídica se vale para el cumplimiento de sus funciones esenciales y específicas, para la realización de los fines públicos propios.

Con toda razón se ha dicho que los funcionarios son elementos de todo el estado oficial, y que la acción del estado se traduce en actos de funcionarios.

Concluyo que los funcionarios públicos son empleados de Gobierno con funciones establecidas.

Cabe señalar, que en el Gobierno Federal la denominación para los empleados de Gobierno es funcionario público y en el Gobierno del Estado la denominación es servidor público.

³³ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/funcionarios-p%C3%BAblicos-y-empleados-p%C3%BAblicos/funcionarios-p%C3%BAblicos-y-empleados-p%C3%BAblicos.htm>. Consultado el 3 de marzo de 2016.

³⁴ Galindo Camacho, Miguel. *Teoría de la Administración Pública*, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 160.

2.3. Organismo Auxiliar

Para la doctrina cuando las facultades atribuidas a un órgano se reducen a darle competencia para auxiliar a las autoridades y para preparar los elementos necesarios a fin de que éstas puedan tomar sus resoluciones, entonces se tiene el concepto de órganos auxiliares.

2.3.1. Creación, Modificación y Extinción

Los procedimientos para la creación y modificación de la estructura y bases de organización de los organismos auxiliares, deberán reunir los requisitos que establece la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, entre otros, podemos referir que su creación haya sido aprobada por la Legislatura o por decreto del Poder Ejecutivo en los términos que establece la Constitución Política del Estado; que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales, subsidios o cualquier otra aportación que provenga del Gobierno del Estado; y que su finalidad u objetivo sean la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de educación, obtención de recursos destinados a la asistencia o seguridad social o en general para colaborar operativamente con el Ejecutivo del Estado, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo.

Los organismos auxiliares podrán modificar su estructura y bases de organización conforme al procedimiento que al efecto establezca el ordenamiento jurídico de su creación, cuando sea necesario para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

En el caso de que las modificaciones afecten la estructura orgánica o presupuestal o se refleje en su reglamento interno, deberán ser aprobadas por el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la dependencia coordinadora de sector respectiva, previa opinión de la Secretaría de Finanzas.

Los organismos auxiliares podrán extinguirse mediante el procedimiento que establezca el ordenamiento de su creación, o bien, cuando cumplan su objeto o finalidad social, se hubiere agotado el término de su existencia o actualizado algún otro supuesto de extinción contemplado en el ordenamiento de creación.

Cabe resaltar que el Gobernador del Estado podrá decretar o solicitar a la Legislatura, en su caso, a propuesta o previa opinión del titular de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, la fusión, disolución o liquidación de cualquier organismo auxiliar que no cumpla con sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público. En todo caso deberá recabarse la opinión fundada de la Secretaría de Finanzas.

2.3.2. Órgano de Gobierno

Es la autoridad máxima dentro de un organismo auxiliar, el cual se integrará de conformidad con lo que establezca la Ley y tendrá las atribuciones y representación para decidir sobre cualquier asunto que interese o afecte al organismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, en lo interno, la programación, supervisión, control y evaluación de los organismos auxiliares corresponde a sus respectivos órganos de gobierno, cualquiera que sea la denominación que adopten.

Las facultades otorgadas a los órganos de gobierno, serán ejercidas para lograr que las actividades y objetivos de los organismos auxiliares se conduzcan de manera programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ejecutivo del Estado para el logro de los objetivos y metas derivadas de la planeación estatal.

Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares se integrarán con:

- I. Un presidente, quien será el coordinador del sector al que esté adscrita la entidad;

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

II. Un secretario, quien será designado por el órgano de gobierno a propuesta de su

Presidente;

III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación.

En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas.

Cuando las entidades no estén sectorizadas, el Gobernador del Estado designará al secretario que deba presidir el órgano de gobierno.

En cada uno de los organismos auxiliares, habrá por lo menos un auditor externo designado por la Secretaría de la Contraloría.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México los órganos de gobierno de los organismos auxiliares tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Vincular las actividades de las entidades a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el Ejecutivo del Estado a través de los planes y programas que al efecto emita;

II. Responsabilizarse de la programación institucional y presupuestación, así como de la supervisión de la marcha normal de sus operaciones;

III. Fijar las políticas, programas, objetivos y metas de las entidades y patrimonios afectados, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en términos de eficiencia y eficacia;

IV. Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos que permitan elevar la eficiencia, se ajusten a los requerimientos y programas de las entidades;

V. Las demás que se determinen en sus respectivos ordenamientos o actos jurídicos de creación, o les asigne el reglamento que de esta Ley al efecto se expida.

Cabe señalar, que los órganos de gobierno sesionarán cada dos meses o de manera extraordinaria cuando el Presidente del Órgano de Gobierno así lo estime conveniente, tratándose de asuntos que ameriten sesionar.

Los miembros del órgano de gobierno tendrán voz y voto, a excepción del Secretario y del Comisarios, quienes sólo tendrán voz.

Concluyendo, los órganos de gobierno serán los responsables de la administración de los organismos auxiliares, se integrarán y funcionarán de conformidad con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

La denominación de los órganos de gobierno será de conformidad con su ordenamiento de creación la cual puede ser: Junta Directiva, Consejo Directivo, Consejo de Gobierno, Junta de Gobierno, entre otros.

2.3.3. Control y Vigilancia

El Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares en el Estado de México establece en su artículo 12 que corresponde al Ejecutivo del Estado, la coordinación, planeación, supervisión, y evaluación de los organismos auxiliares, a través de las dependencias de coordinación global y en las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio Gobernador.

Cabe señalar, que la vigilancia de los acuerdos y acciones de los órganos de gobierno corresponde a la Secretaría de la Contraloría.

2.3.3.1. Por parte del Ejecutivo

Las facultades atribuidas al Ejecutivo Estatal, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de dichos organismos a la planeación general y regional del desarrollo en el Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de sus operaciones.

El Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México establece:

Artículo 10.- Las relaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos con el Ejecutivo Estatal, se realizan a través de las Dependencias Coordinadoras de Sector. Esas Dependencias en los términos de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley serán responsables, en lo externo, de la planeación, supervisión, control y evaluación de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

2.3.3.2. Por parte del Órgano de Gobierno

El Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México dispone:

Artículo 13.- Corresponde al Organo de Gobierno del Organismo Auxiliar o Fideicomiso, además de lo que le señale la legislación aplicable y el Ordenamiento o Acto Jurídico de su creación:

- I. Nombrar en los casos que proceda, al del Organismo Auxiliar o Fideicomiso.
- II. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de los servidores públicos de nivel directivo del Organismo Auxiliar o Fideicomiso.
- III. Dictar los lineamientos, normas y políticas que debe observar el Titular del Organismo Auxiliar o Fideicomiso para el funcionamiento del mismo.
- IV. Dictar los lineamientos por el establecimiento de métodos y procedimientos de trabajo para vincular la operación del Organismo Auxiliar o Fideicomiso con los Planes y Programas Estatales, Sectoriales y Regionales.
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones con respecto de las Dependencias de Coordinación Global y Coordinadora de Sector.
- VI. Diseñar y aplicar sistemas de evaluación de los resultados operativos y de gestión administrativa, y, en su caso, dictar las medidas conducentes.
- VII. Vigilar que se proporcionen los datos e informes que requieran las Dependencias de Coordinación Global y Sectorial para el mejor ejercicio de sus funciones.
- VIII. Establecer conjuntamente con las Dependencias de Coordinación Global y Coordinadora de Sector, sistemas de comunicación permanente para el mejor aprovechamiento de los resultados disponibles.
- IX. Conocer y en su caso aprobar los informes de actividades mensuales del Titular del Organismo Auxiliar y Fideicomiso.
- X. Revisar, aprobar, y, en su caso, modificar los Planes y Programas y vigilar su cumplimiento.
- XI. Autorizar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, y vigilar su cumplimiento.

XII. Vigilar la situación financiera y patrimonial.

XIII. Aprobar los estados financieros.

XIV. Vigilar que se publiquen los estados financieros del Organismo Auxiliar o Fideicomiso en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, anualmente y dentro de los tres meses siguientes a la terminación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

2.3.3.3. Por parte de las Dependencias Coordinadoras de Sector

El artículo 17 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México establece que el Ejecutivo del Estado podrá determinar agrupamientos de organismos auxiliares en sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el propio Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como Coordinadora de Sector.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector serán responsables de la planeación, supervisión, control y evaluación de los organismos y patrimonio afectados, con el objeto de lograr la plena integración de sus actividades a los programas sectoriales que al efecto apruebe el Ejecutivo, sin perjuicio de la personalidad o naturaleza jurídica de cada organismo auxiliar.

Cabe señalar, que el Ejecutivo del Estado determinará las facultades que deben ejercer los coordinadores de sector, en el Acuerdo que al efecto expida.

El Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México establece:

Artículo 11.- Para cumplir con las atribuciones señaladas en el Artículo anterior, a las Dependencias Coordinadoras de Sector compete:

I. Vincular los Planes, Programas y operación de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos a las prioridades y Programas Estatales, Sectoriales y Regionales aprobados y vigilar su cumplimiento.

II. Aprobar cambios en los Planes y Programas de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

III. Diseñar e implantar los Sistemas de Supervisión Sectorial en materia operativo y de administración de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

IV. Supervisar que la operación de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos sea acorde a los Planes y Programas aprobados.

V. Vigilar el cumplimiento de las políticas que el Titular del Ejecutivo dicte para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

VI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos, normas y políticas emitidos por las Dependencias de Coordinación Global.

VII. Celebrar periódicamente reuniones de evaluación.

VIII. Establecer los sistemas de evaluación de la operación de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Sector.

IX. Verificar el avance de los Planes y Programas, estableciendo su congruencia con el costo correspondiente.

X. Someter a consideración del Ejecutivo Estatal Iniciativas para fusionar, disolver, liquidar o extinguir los Organismos Auxiliares y Fideicomisos que no cumplan sus fines u objetivo social, o cuyo funcionamiento no sea conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, o cuando haya desaparecido el supuesto que le dio origen.

XI. Proponer al Gobernador del Estado, en los casos en que proceda, el nombramiento de los Titulares de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de su Sector para su presentación al Organo de Gobierno.

XII. Autorizar el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y de Egresos para su presentación al Organo de Gobierno respectivo.

XIII. Proponer a la Secretaría de Planeación, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos.

XIV. Orientar y coordinar la planeación del gasto de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

XV. Establecer e implantar sistemas de evaluación que permitan lograr la racional utilización de los recursos naturales, técnicos y financieros, así como el incremento en la eficiencia de los trabajadores.

XVI. Recabar y revisar la información estadística y establecer los criterios para su análisis y evaluación.

XVII. Autorizar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, la utilización de excedentes de recursos financieros por flujo de caja, siempre que no se apliquen para cubrir egresos presupuestales.

XVIII. Autorizar previa presentación a la Secretaria de Finanzas, las solicitudes sobre contratación de financiamientos que requieran los Organismos Auxiliares y Fideicomisos y vigilar su cumplimiento.

XIX. Autorizar la celebración de Convenios o Acuerdos con Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales.

XX. Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimiento y Almacenes.

XXI. Verificar el levantamiento del Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

XXII. Autorizar, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, la enajenación de inmuebles propiedad de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XXIII. Autorizar el Proyecto de Condiciones Generales de Trabajo de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos para ser presentado a consideración de la Secretaría de Administración.

2.3.3.4. Por parte de las Dependencias de Coordinación Global

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 14.- La Secretaría de Finanzas tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:

I. Fijar los lineamientos y políticas, así como aprobar las condiciones generales de los financiamientos;

II. Autorizar la contratación de financiamientos de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan por el Gobernador del Estado;

III. Aprobar los montos y llevar al registro y control de su deuda pública de acuerdo a lo que disponga la Ley de la materia;

IV. Vigilar la utilización de recursos no presupuestales que sean obtenidos de acuerdo con las autorizaciones previstas en la legislación en la materia;

V. Formular lineamientos y políticas para la emisión y suscripción de títulos de crédito y otros documentos, en que se hagan constar obligaciones a cargo de los mismos;

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

VI. Recabar de los organismos auxiliares la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretendan financiar con recursos crediticios;

VII. Dictar lineamientos, para la utilización de excedentes de recursos financieros;

VIII. Fijar criterios para la formulación de sus programas y actividades, a fin de que se conformen a los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas sectoriales, regionales y especiales y vigilar su cumplimiento;

IX. Establecer los lineamientos y políticas conforme a las cuales deben formular sus proyectos y modificaciones al presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones y vigilar su cumplimiento;

X. Vigilar que los acuerdos de coordinación que se realicen con dependencias federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;

XI. Establecer normas para el control de su gasto público y programas de inversión, así como vigilar su cumplimiento;

XII. Requerir la información financiera mensual y anual de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública;

XIII. Requerir la información estadística necesaria para sus funciones de planeación;

XIV. Autorizar los catálogos de cuentas para el registro de sus operaciones;

XV. Vigilar que el ejercicio de su presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones se ajuste a los lineamientos y políticas emitidas en el marco de su competencia; y

XVI. Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras orgánico-funcionales y vigilar su cumplimiento;

XVII. Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;

XVIII. Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno;

XIX. Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos; y

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

XX. Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 16.- La Secretaría de la Contraloría tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los acuerdos de coordinación que se realicen con dependencias federales dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo dentro del marco de los convenios respectivos;

II. Vigilar que las acciones que realicen los responsables del ejercicio del presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones, se ajusten a los lineamientos y políticas emitidas por la Secretaría de Finanzas;

III. Llevar a cabo auditorías y visitas de inspección tendientes a la supervisión de sus operaciones y control interno;

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de un comisario que deberá ser un profesionista en las áreas contables - administrativas que ejerza la vigilancia y control en los organismos descentralizados, empresas propiedad del Gobierno del Estado y fideicomisos; y

V. Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la Legislación aplicable.

Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, de conformidad con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México serán las dependencias de coordinación global, la primera en cuanto al manejo de recursos y la segunda en relación al control y evaluación de las acciones que realizan los organismos auxiliares.

2.3.4. Obligaciones

Es relevante saber que las obligaciones de los organismos auxiliares en la Administración Pública Estatal, permiten establecer su marco jurídico de actuación, a fin de evitar que éstos se extralimiten o excedan en el cumplimiento de sus funciones.

El Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México establece:

Artículo 15.- Son obligaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos con respecto a la Secretaría de Finanzas:

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

- I. Proporcionar información financiera en los términos que la Secretaría establezca.
- II. Aplicar la metodología determinada por la Secretaría para la formulación de la política de ingresos.
- III. Otorgar facilidades para la práctica de los arqueos y revisiones sobre utilización de recursos financieros.
- IV. Informar de los excedentes financieros y coordinarse con la Secretaría para la determinación de su uso y aplicación.
- V. Presentar anualmente, en la fecha que determine la Secretaría, o cuando surjan requerimientos eventuales, las necesidades de contratación de crédito, destino del mismo y documentación relativa para su autorización.
- VI. Presentar a la Secretaría el Proyecto Anual de Ingresos a percibir.
- VII. Presentar anualmente los programas de trabajo y aquellos de carácter especial que determine el Gobernador del Estado;
- VIII. Remitir a la secretaría los proyectos anuales de presupuesto de egresos;
- IX. Presentar mensualmente, dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente al del cierre de sus operaciones, la información sobre el avance y cumplimiento de las metas físicas y financieras consignadas en sus programas y presupuestos aprobados;
- X. Efectuar las erogaciones una vez que los presupuestos hayan sido aprobados por la secretaría y hacerlo en los términos de la aprobación respectiva;
- XI. Remitir para su aprobación las modificaciones que se realicen a los presupuestos autorizados, así como las transferencias de partidas presupuestales;
- XII. Enviar el estado de flujo de efectivo correspondiente al mes de que se trate, así como una estimación para los dos meses siguientes cuando se tramiten recibos de ministración de fondos federales o estatales;
- XIII. Presentar la información financiera y estadística que la secretaría solicite en los plazos y términos que al efecto establezca;
- XIV. Inscribir en el registro que para tal efecto lleve la secretaría, los actos jurídicos de constitución, modificación o reforma que afecten su estructura o funcionamiento, dentro de los 30 días naturales siguientes al hecho;
- XV. Llevar registros contables, solicitando, en los casos que proceda, la autorización de la secretaría; y
- XVI. Someter a consideración de la secretaría los estados financieros, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal correspondiente.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Cabe señalar, que dichas obligaciones son en relación al ejercicio y control de los recursos que tienen asignados los organismos auxiliares y Fideicomisos, debiendo presentar estados financieros, registros contables e información financiera y estadística, entre otras.

Artículo 17.- Son obligaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos con respecto de la Secretaría de la Contraloría:

- I. Facilitar la práctica de auditorías, arqueos y evaluaciones;
- II. Apoyar las visitas de inspección que se realicen para verificar el cumplimiento de sus actividades;
- III. Permitir la supervisión de sus operaciones y sistemas de control interno, así como proporcionar la información que se le requiera respecto al desarrollo de sus funciones;
- IV. Presentar mensualmente, dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente al del cierre de sus operaciones, la información sobre el avance y cumplimiento de las metas físicas y financieras contenidas en sus planes, programas y presupuestos aprobados; y
- V. Enviar la información de sus estados financieros y avance presupuestal para su evaluación.

En relación a las obligaciones con la Secretaría de la Contraloría, se refieren a proporcionarle a dicha dependencia todas las facilidades para proporcionarle información para que lleve a cabo las auditorías.

Artículo 18.- Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la ley y este Reglamento, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos tendrán las siguientes obligaciones en relación con las Dependencias Coordinadoras de Sector:

- I. Observar las políticas, prioridades y restricciones sectoriales que la Dependencia establezca.
- II. Coordinarse estrechamente con el Titular de la Dependencia responsable del Sector, para el logro de los objetivos del Organismo Auxiliar y Fideicomiso, a fin de contar con su autorización en todos aquellos asuntos que corresponda prestar al Organismo de Gobierno o bien se enmarquen dentro de las atribuciones de las Dependencias de Coordinación Global.
- III. Presentar en la fecha que la Dependencia señale, sus Planes y Programas o cualquier modificación a los mismos para su aprobación.
- IV. Proporcionar a la Dependencia mensualmente y cuando así se establezca, la información estadística que se les requiera.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

V. Remitir el inventario de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad o a su cuidado y mantenerlo actualizado.

VI. Facilitar a la Dependencia la supervisión de la ejecución de los Planes y Programas, así como del cumplimiento de las políticas que para el Sector dicte el Ejecutivo Estatal.

VII. Asistir con la documentación que la Dependencia indique, a las reuniones de evaluación a que la misma convoque.

VIII. Enviar al Titular de la Dependencia, previo a la realización de la sesión del Órgano de Gobierno, la carpeta de los asuntos que se tratarán en ella, así como también las actas resultantes de dichas sesiones.

Artículo 19.- Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, los Titulares de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, tendrán las siguientes obligaciones en relación con sus Organos de Gobierno:

I. Presentar para su autorización los Anteproyectos de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

II. Presentar para su aprobación los Proyectos de Planes de Desarrollo, Programas Operativos y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado.

III. Presentar para su autorización, los Proyectos de Reglamento Interior, de Condiciones Generales de Trabajo, de Manuales de Organización, de Modificaciones de Estructuras Orgánicas y Funcionales, de Planes de Trabajo en materia de Informática, de Programas de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

IV. Presentar para su aprobación las propuestas de nombramiento o remoción del personal directivo, así como someter a su consideración las renunciaciones del mismo.

V. Presentar al Secretario del Organo de Gobierno, Informe Mensual sobre los estados financieros del Organismo Auxiliar o Fideicomiso, que contenga el Balance General con sus notas, el estado de resultados con anexos, el estado patrimonial, el de costo de producción y ventas, el de comportamiento presupuestal, el de flujo de efectivo y el de cambios en la posición financiera, todo ello con los anexos complementarios y análisis con respecto al período anterior.

VI. Presentar mensualmente al Organo de Gobierno, a través del Secretario del mismo, los avances en los Programas de Inversión, especificando el avance de las obras, las erogaciones efectuadas, el importe de los contratos y concursos celebrados, con información detallada de los adjudicatarios.

VII. Presentar mensualmente, Informe de Actividades desarrolladas por el Organismo Auxiliar o Fideicomiso, el Avance de los Acuerdos tomados en sesiones anteriores iniciando la redacción de los mismos con la codificación que corresponda al acuerdo, y la propuesta de acuerdos solicitados con documentación de apoyo.

VIII. Presentar al Comisario, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, los estados financieros a que se refiere la Fracción V de este Artículo para su comprobación.

IX. Otorgar las facilidades necesarias al Comisario de su Organismo de Gobierno para que cumpla con la función de vigilancia que tiene encomendada.

X. Presentarse a las sesiones del Organismo de Gobierno cuando se le solicite, e indicar a otros miembros del Organismo Auxiliar o Fideicomiso que lo hagan cuando sean requeridos por dicho Organismo.

XI. Rendir un Informe Anual de las actividades desarrolladas, en la fecha que determine el Organismo de Gobierno o en la señalada en el Ordenamiento o Acto Jurídico que corresponda.

XII. Facilitar el cumplimiento de las atribuciones que la Ley, el presente Reglamento y sus Ordenamientos propios y demás disposiciones aplicables le otorgan a su Organismo de Gobierno.

Las obligaciones de los titulares de los organismos consisten en verificar el cumplimiento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento; así como presentar para su autorización al órgano de gobierno, los planes, programas y proyectos que deban desarrollar los organismos, así como tenerlo informado de cualquier situación que afecte al organismo auxiliar.

2.4. Empresa de Participación Estatal

Se trata de sociedades mercantiles de economía mixta, en donde hay combinación de capital público y privado, pero también puede ser capital federal, estatal o municipal.³⁵

Estas empresas surgieron de la asociación entre los particulares y el estado, realizada con el fin de que este realizara o interviniera en alguna actividad particular en la que careciera de estructura y personal, del conocimiento, de su funcionamiento, o de otro aspecto particular.

³⁵ Sánchez Gómez, Narciso. *Primer Curso de Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Segunda ed., México, 2000, p. 297.

Son entidades con una estructura de Derecho Privado, que fueron creadas o adquiridas por el Estado, para mantener algunas fuentes de trabajo, desarrollar una actividad económica o incrementar la productividad de una región determinada.

Andrés Serra Rojas afirma que son aquellas empresas privadas en las que el Estado tiene un interés económico preferente que le permite intervenir para administrarla.³⁶

La Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, considera como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, alguno de los siguientes requisitos:

I. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y haya suscrito una proporción mayoritaria de su capital social, directamente, o a través de otros organismos auxiliares, y fideicomisos; y

II. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por éste.

El Gobernador del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

2.5. Fideicomisos Públicos

En el Fideicomiso Público se encuentra la esencia de un contrato, y como tal es un acto jurídico, por medio del cual el Gobierno del Estado en su calidad de fideicomitente constituye un patrimonio con recursos, bienes y derechos de su propiedad, y cuya titularidad se atribuye a una institución fiduciaria para atender cualquier necesidad de interés social.³⁷

³⁶ Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Décima ed., México, 1981, p. 694.

³⁷ Sánchez Gómez, Narciso. *Primer Curso de Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Segunda ed., México, 2000, p. 300.

Elementos del Fideicomiso:

1. Fideicomitente. Es la persona que da origen a la creación del fideicomiso, se trata del Gobernador del Estado que destina ciertos bienes y recursos públicos para cumplir el objeto de ese acto jurídico.
2. Fiduciaria. Es una institución de crédito encargada de administrar el patrimonio fideicomitado, para cumplir los fines del fideicomiso, puede ser un banco público o privado, de conformidad con la legislación respectiva.
3. Fideicomisario. Son los beneficiarios del fideicomiso, puede ser un determinado sector de la población y que se encuentren comprendidos dentro de los derechos respectivos que constituyen los objetivos del Fideicomiso.³⁸

Pueden presentarse fideicomisos públicos sin una estructura orgánica análoga a una institución y son constituidos por el Gobierno Federal a través de las dependencias y entidades, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de administrar recursos públicos fideicomitados destinados al apoyo de programas y proyectos específicos.³⁹

2.6. Órgano Desconcentrado

La desconcentración consiste en la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de órganos que están subordinados a ellas, por ejemplo, el Consejo Estatal de Población (COESPO) que depende de la Secretaría General de Gobierno.⁴⁰

³⁸ Ídem.

³⁹ <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/11/el-fideicomiso-publico.html>. Consultada el 4 de marzo de 2016.

⁴⁰ Pedroza, Susana, *Los Órganos Constitucionales Autónomos de México*, Ed. UNAM, México, D.F., 1997, p. 176-177.

En la desconcentración no se crean personas morales, sino que a un órgano inferior y subordinado se le asigna legalmente una determinada competencia exclusiva, que le permite una mayor libertad de acción en el trámite y decisión de los asuntos administrativos, sin que se rompan los vínculos jerárquicos.⁴¹

La desconcentración es el mecanismo por el cual, la ley otorga, de forma regular y permanente, determinadas competencias a un órgano inferior que se encuentra en la misma entidad pública.⁴²

La desconcentración es una técnica de distribución permanente de competencias, que implica una relación inter-orgánica en el marco de la misma entidad estatal.⁴³

Los órganos desconcentrados forman parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo.

2.7. Órgano Autónomo

El concepto de autonomía tiene sus raíces en los vocablos griegos autos que significa 'mismo', y nomos 'ley o regla', es decir, es la potestad para darse leyes a sí mismos o dictarse sus propias normas.⁴⁴

La autonomía es una forma de división del poder, sin que ésta deba ser entendida como soberanía, es decir, debe entenderse como la distribución de competencias sobre determinadas materias.⁴⁵

⁴¹ Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, Décima ed., México, 1981, p. 492.

⁴² Dromi, Roberto, *Derecho Administrativo*, Décima Ed., Buenos Aires, 2000, p. 497.

⁴³ Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tercera ed., Buenos Aires, 1982, p.620

⁴⁴ Ochoa Campos, Moisés, *Descentralización o Autonomía Municipal*, Ed. Índice, México, 1982, p. 35.

⁴⁵ Borja López-Jurado Escribano, *La Autonomía de las Universidades como Derecho Fundamental: La Construcción del Tribunal Constitucional*, Ed. Civitas, Madrid, 1991, p. 21-25.

Los órganos autónomos gozan de cierta independencia para cumplir con el desarrollo de sus actividades, aunque en estricto sentido son entes autárquicos debido a que la autarquía es la capacidad que tienen las entidades descentralizadas de administrarse a sí mismas, con independencia de los poderes centrales o estatales, aunque están sujetos a coordinación y control, lo que comprende el conjunto de potestades de inspección, vigilancia y fiscalización que pueden ejercer las autoridades supremas del Estado.⁴⁶

Como conclusión a este capítulo puedo decir que los organismos auxiliares se administrarán por un órgano de gobierno que será determinado por su ordenamiento de creación, el cual tendrá las funciones que le determina la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, los cuales serán coordinados y evaluados por las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, respectivamente.

Asimismo, se sujetarán a lo que establezca su dependencia coordinadora de sector en la planeación, supervisión, control y evaluación, sin perder de vista que son entes con personalidad jurídica y patrimonio propios.

⁴⁶ Milagros, María, “*Relaciones de los Institutos Autónomos con la Administración Central*”, Cuestiones Políticas (Venezuela), núm. 14 (1995), p. 118.

CAPÍTULO TERCERO SECTORIZACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

3.1. Definición de Sector

El sector público es el conjunto de organismos administrativos mediante los cuales el Estado cumple, o hace cumplir, la política o voluntad expresada en las leyes del país.

Cuando las facultades atribuidas a un órgano se reducen a darle competencia para auxiliar a las autoridades y para preparar los elementos necesarios a fin de que éstas puedan tomar sus resoluciones, entonces se tiene el concepto de órganos auxiliares.⁴⁷

La sectorización en el Estado de México ha cumplido con ordenar las actividades de la administración pública estatal, procurando que de esta forma se actúe con mayor agilidad; la duplicidad de funciones en algunos casos ha disminuido considerablemente; sin embargo, en algunos otros no existe una definición tan clara de funciones entre los organismos agrupados en un mismo sector o bien, se han asignado funciones a determinado organismo que prácticamente no le corresponden.

La duplicidad de funciones en la administración pública ha sido desde hace tiempo un problema a resolver. El modelo de coordinación sectorial pretende darle solución y por ello agrupa por sectores al conjunto de organismos con actividades similares, esto significa el camino hacia la disminución del problema pero aún no ha terminado.

Se pretende dar coherencia a las acciones de las dependencias y organismos auxiliares en conjunto, puesto que al concentrar la coordinación de actividades en

⁴⁷ Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, Cuadragésimo Sexta ed., México, 2007, p. 126.

una cabeza que permite el establecimiento de una línea general de acción que evita desviaciones en el logro de los objetivos.

Los organismos descentralizados se sectorizan de acuerdo al objetivo que tienen encomendado y de conformidad con lo que les establece su ordenamiento de creación, en muchos casos el ordenamiento de creación sólo especifica que el Presidente de su órgano de gobierno será el Secretario de la dependencia en donde quedarán sectorizados. En otros casos si se especifica claramente su sectorización.

3.1.1. Organización y Funcionamiento Sectorial

La organización y funcionamiento sectorial será ejercida por las dependencias coordinadoras de sector, las cuales serán determinadas por los ordenamientos jurídicos que les dan origen a los organismos auxiliares.

Cabe señalar que la agrupación por actividad bajo la coordinación de una dependencia corresponde a una sectorización orgánico-estructural en la cual no existe o no debe existir relación de jerarquía.

Cada sector actúa de manera independiente atendiendo a su propio programa, pero al mismo tiempo coordina sus acciones con otros sectores estatales e incluso del ámbito federal.

El modelo de coordinación sectorial en el Estado se fundamenta jurídicamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento.

3.2. Dependencia Coordinadora de Sector

Son aquellas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en el artículo 19.

Dichas dependencias serán las responsables de coordinar a los organismos auxiliares que tengan sectorizados.

3.2.1. Concepto y Alcances

Las dependencias señaladas como Coordinadoras de Sector serán el conducto a través del cual el Ejecutivo Estatal mantendrá relación con los organismos auxiliares y serán las responsables de conducir la planeación en su sector, así como cubrir la supervisión, el control y la evaluación de las actividades de los organismos agrupados.

3.3. Dependencia de Coordinación Global

Las dependencias de coordinación global tienen bajo su responsabilidad directa el control y evaluación del cumplimiento de los organismos auxiliares y fideicomisos, aunque solo en relación a los demás ya que internamente el control y evaluación de dichos organismos se ejerce a través de los órganos de gobierno respectivos.

Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

De igual forma serán responsables de emitir las disposiciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones y de controlar y evaluar su cumplimiento por parte de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

Las Dependencias de Coordinación Global ejercerán las atribuciones que les señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como otras disposiciones aplicables.

3.3.1. Secretaría de Finanzas

Es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

3.3.2. Secretaría de la Contraloría

Es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos.

La creación de la Secretaría de la Contraloría buscó optimizar y hacer transparente el manejo de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública estatal, incluyendo al sector auxiliar. Además de ser la encargada de instrumentar las acciones tendientes a la vigilancia y desincorporación, contando con la participación de la Secretaría de Finanzas.

3.4. Dependencias de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 13 establece que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad y equidad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Así mismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género.

El artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que las dependencias del Ejecutivo, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera.

El artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que al frente de la Secretaría General de Gobierno, de cada Secretaría y de la Consejería Jurídica, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General, Secretario y Consejero Jurídico, respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

Asimismo el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Derogada.
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría del Trabajo;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- IX. Secretaría de Infraestructura.

- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de Cultura;
- XIV. Secretaría de la Contraloría;
- XV. Derogada.
- XVI. Secretaría de Movilidad;
- XVII. Secretaría del Medio Ambiente.
- XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será designado por el Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que esta ley exige.

Las Secretarías y la Consejería Jurídica a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

3.5. Proceso de Desincorporación de los Organismos Auxiliares

El Plan de Desarrollo del Estado de México establece las políticas, estrategias y líneas de acción para alcanzar los objetivos señalados. Entre las primeras se tiene la de propiciar una mejor eficiencia de la administración pública; es decir, incrementar su capacidad de respuesta para ofrecer y suministrar bienes y servicios, bajo criterios de racionalidad, honestidad y responsabilidad en el manejo de los recursos, a través del mejoramiento de sus funciones, la simplificación de trámites y procedimientos y la adecuación de los instrumentos administrativos.

La racionalización de los recursos implicó entre otras medidas, la desincorporación de los organismos y fideicomisos no estratégicos o prioritarios.

Este proceso de desincorporación está en consonancia con el iniciado en el ámbito federal a partir de 1983, motivado por una serie de cambios en los sistemas monetario, financiero e industrial, de la economía internacional.

Se pugna por un Estado que limite su participación en la economía, ya que se creía que su amplia participación desalentaba la competencia, así como propiciaba una mayor ineficiencia y un mal aprovechamiento de los recursos disponibles.

En este contexto, para fomentar el comercio exterior, el Estado de México promueve la elaboración de productos más competitivos para los mercados internacionales, otorga mayores apoyos a las pequeñas y medianas empresas para que exportaran sus productos; y alienta la coinversión de capitales de la entidad con los extranjeros.

Mediante la desincorporación de organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública, el gobierno estatal pretendía lograr una mejor atención a las demandas sociales más importantes, al concentrar sus esfuerzos en lo prioritario y estratégico. “Se trata de fortalecer al Estado en aquellas tareas básicas que los particulares no pueden atender. Para ello se requiere que el Estado se retire de otras que no son de la esencia de su función; que frecuentemente lo hacen incurrir en déficit financiero y acaban por debilitarlo.”⁴⁸

A partir del gobierno de Alfredo del Mazo el sector paraestatal observó un fuerte crecimiento.

Sobre el universo del sector auxiliar, la Secretaría de la Contraloría señaló que a fines de 1989, estaba integrado por 210 entidades, entre organismos descentralizados, empresas y fideicomisos.⁴⁹

⁴⁸ Pichardo Pagaza, Ignacio. *Segundo Informe de Gobierno*, Toluca, 20 de enero de 1991, p.19.

⁴⁹ Pichardo Pagaza, Ignacio. *Cuarto Informe de Gobierno*, Toluca, 20 de enero de 1993, p.117.

Por su parte, los maestros Rolando Barrera y Pilar Conzuelo, precisan que el crecimiento del sector auxiliar estatal llegó a su punto culminante en 1989, al detectarse 204 organismos, cuya configuración relativa fue la siguiente:

28 organismos descentralizados (14%); 100 empresas de participación estatal mayoritaria (49%); 44 empresas de participación minoritaria (21.5%); y 32 fideicomisos (15.5%).⁵⁰

Derivado de estas reflexiones, se puede decir que con el transcurso del tiempo el Gobierno ha determinado conformar organismos auxiliares, fideicomisos y empresas que contribuyan en la economía del Estado, con objetivos muy determinados y con la vigencia exacta para cumplir con sus funciones.

3.5.1. Marco Jurídico de Desincorporación

La reforma del 11 de octubre de 1989 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para propugnar por una gestión pública más eficiente y honesta, sentó las bases para llevar a cabo la política de desincorporación.

El 30 de enero de 1990, se expidió el Acuerdo por el que se dispone la desincorporación o reestructuración del sector paraestatal constituido por los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado que permitiera por una parte, conceder mayores espacios de participación en la planeación del desarrollo a los sectores social y privado de la entidad, y por la otra, destinar recursos presupuestales para una atención prioritaria a los problemas de los sectores de población más necesitados.

⁵⁰ Barrera Zapata, Rolando y Ma. del Pilar Conzuelo Ferreyra. *Dos Décadas de Cambios Administrativos en el Estado de México, Estructuras y Formas de Organización*, coed. UAEM-IAPEM, Toluca, Méx., 1992, p. 129.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dicho Acuerdo establecía las modalidades de desincorporación "... se disolverán, liquidarán, extinguirán, fusionarán o transferirán, en su caso, los organismos auxiliares y fideicomisos que, entre otras causas, hubiesen cumplido o no cumplan con su objeto o finalidad social; hubiese agotado el término de su existencia; haya desaparecido o actualizado el supuesto de extinción contemplado en el ordenamiento o acto jurídico de su creación; o que su funcionamiento no sea conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público."

El 14 de septiembre de 1990 se publicó el Acuerdo por el que se reagrupan o resectorizan los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, sujetos al proceso de desincorporación.

Conforme a este Acuerdo se reagruparon y pasaron a la Secretaría de la Contraloría noventa y siete organismos auxiliares y fideicomisos de la siguiente manera:

| SECTOR | TIPO DE ORGANISMOS | | | |
|---------------------------------------|--------------------|---------------------------------------|--------------|-------|
| | DESCENTRALIZADOS | EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA | FIDEICOMISOS | TOTAL |
| Desarrollo Agropecuario | 1 | 20 | 2 | 23 |
| Desarrollo Urbano y Obras Públicas | 10 | 2 | - | 12 |
| Desarrollo Económico | - | 50 | 10 | 60 |
| Educación, Cultura y Bienestar Social | 1 | - | 1 | 2 |
| Total | 12 | 72 | 13 | 97 |

Por otra parte, el artículo segundo transitorio derogó el Acuerdo por el que los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado se agrupan por Sectores a efecto de que sus relaciones con el Poder Ejecutivo Estatal, se realicen a través de las dependencias del ramo a que correspondan, publicado en la Gaceta del Gobierno el 5 de marzo de 1984.

3.5.2. Etapas del Proceso de Desincorporación

La desincorporación, no necesariamente implica la venta, liquidación o extinción, sino también otras vías que deberán de sopesarse: fusión y transferencia. La Secretaría de la Contraloría, órgano del Poder Ejecutivo estatal encargado de llevar a cabo la desincorporación de empresas paraestatales, previo estudio correspondiente, deberá velar por la legalidad y honestidad con que se efectúe dicho proceso.

Estoy consciente que en el caso de algunas empresas paraestatales, su eficiencia y productividad no son siempre medibles en términos de rentabilidad financiera, sin embargo, en el marco de la estrechez y austeridad presupuestal, las nuevas realidades exigen de ellas mayor autonomía financiera. A las que permanezcan deberá pedírseles el diseño e implantación de sistemas de evaluación, calidad y oportunidad en la oferta de los bienes de servicios que producen.

A su vez tendrá que dotárseles de verdadera autonomía de gestión; eliminar la excesiva reglamentación en que se hallan inmersas; requerir la constante capacitación y actualización de sus cuerpos directivos; reclamarles responsabilidad, eficiencia y honestidad en el manejo de sus recursos.

Para lograr y cumplir sus propósitos y realizar sus responsabilidades sustantivas, el gobierno estatal deberá conservar aquellos organismos auxiliares que además de ajustarse a las áreas estratégicas y prioritarias de la economía, garanticen un amplio

beneficio social. Otro criterio que sin duda contribuirá a orientar la decisión gubernamental de desincorporar y modernizar sus empresas públicas, deberá buscarse en el momento en que asumió tareas distintas a su condición política y si esta asunción provocó que dejara de cumplir con sus responsabilidades sustanciales.

Actualmente se estudia la desincorporación de entidades cuya existencia ya no se justifica, ya sea que hayan cumplido el propósito para el que fueron creadas, o bien porque cambiaron las prioridades de la sociedad respecto de la acción gubernamental; o porque las tareas de esas entidades públicas pueden ser llevadas a cabo por el sector privado, sin necesidad de incurrir en subsidios.⁵¹

La desincorporación o reestructuración de las entidades paraestatales observa las normas básicas y lineamientos específicos, según el medio o modalidad de ejecución del proceso, que serán variables atendiendo a la naturaleza jurídica del organismo.

De conformidad con lo que establece el Acuerdo por el que dispone la desincorporación o reestructuración del sector paraestatal, el 30 de enero de 1990, el proceso se realiza de la siguiente manera:

1. Propuesta de la Dependencia Coordinadora. El proceso se inicia formalmente cuando la Secretaría coordinadora de un sector, presenta al Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento la propuesta de desincorporación de una empresa pública, señalando la modalidad procedente (venta, liquidación o extinción, fusión o transferencia) con base al análisis que sobre la situación operativa, financiera y tecnológica de dicha empresa realizó.

⁵¹ <http://www.iapem.mx/Revistas/revista5.pdf>. Consultado el 21 de abril de 2016.

2. Análisis del Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento. El Grupo está integrado por los Secretarios de la Contraloría y de Finanzas, con voz y voto, y de los subsecretarios de Programación y Presupuesto, Tesorería, así como del Coordinador de Comisarios y del Asesor Jurídico de la Secretaría de la Contraloría, estos cuatro con voz pero sin voto, analizan la propuesta y deciden sobre la misma.

En reuniones especiales, presididas por el Gobernador, se analizó la situación de cada sector en lo particular y en ciertos casos se tomaron decisiones sobre desincorporación aún contra la opinión del Coordinador Sectorial.

3. Acuerdo para la desincorporación. Al decidirse el destino de una entidad pública, la Secretaría de la Contraloría lo comunica al Gobernador mediante un dictamen, quien de acuerdo con las facultades asignadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 46 y la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos de Estado de México en sus artículo 10 y 11, dispone la desincorporación.

Derivado de estas disposiciones, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el 30 de enero de 1990, el Acuerdo por el que se dispone la desincorporación o reestructuración del Sector paraestatal, constituido por los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Estado.

4. Designación del liquidador o responsable de la venta. La Secretaría de la Contraloría designa o propone al Gobernador, según el caso, el liquidador o responsable de la venta de la empresa pública en desincorporación, el cual a partir de ese momento pasa a depender del Coordinador de Comisarios.
5. Lineamientos de venta o en su caso de liquidación. La Coordinación de Comisarios analiza la situación de cada empresa, diseñando el esquema de venta o en su caso de liquidación. La fusión y/o transferencia, por sus

características, salvo en contadas ocasiones requirieron de un esquema específico.

Entre los lineamientos generales para la venta, se cuentan: convocatoria, bases, programa calendarizado, definición del depósito en garantía, forma de pago, usos del bien, etc., los cuales deben contar con la aprobación final del Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento.

6. Recepción y evaluación de las ofertas. En los términos de la convocatoria y de las bases, la Coordinación de Comisarios, o en su caso el liquidador de la empresa controladora de la que se vende o liquida, recibe las ofertas de compra en sobre cerrado, levantándose el acta respectiva con la presencia de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Finanzas.

Si es necesario se acude, por instrucciones del Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento a una nueva liquidación.

7. Autorización y resolución de venta. Con base en el dictamen del Grupo o del acuerdo de la Coordinación de Comisarios, el responsable legal de la venta procede a formalizar la operación a favor del postor que garantice las mejores condiciones para el Estado de México.
8. Formalización de la Compra-venta. La Secretaría de la Contraloría, como detentadora de los derechos y obligaciones que confieren las acciones o bien el liquidador de la empresa controladora, en su caso, suscribe el contrato de compraventa, formalizándose así la operación.
9. Desincorporación. El producto de la venta se deposita en la Tesorería General del Gobierno del Estado de México, en una cuenta especial, contra la cual se pagan los gastos inherentes al proceso de desincorporación. El liquidador a la Coordinación de Comisarios, envía un oficio a la Secretaría de Finanzas para proceder a la baja de la empresa pública del registro de organismos auxiliares y fideicomisos.

10. Integración del Libro Blanco. Simultáneamente con el inicio del proceso de desincorporación, la Coordinación de Comisarios de la Secretaría de la Contraloría inició la elaboración del denominado Libro Blanco en el que se integran todos los documentos relacionados con el proceso de desincorporación.

3.6. Racionalización del Sector Auxiliar

El primer organismo sujeto al proceso de desincorporación fue la Protectora e Industrializadora de Bosques (PROTINBOS). Este organismo fue liquidado y parte de los activos que no fueron enajenados se transfirieron al nuevo organismo descentralizado denominado Protectora de Bosques (PROBOSQUE), constituida mediante Decreto de la Legislatura del Estado de México, publicado el 13 de junio de 1990.

El 23 de septiembre de 2003 se creó un organismo denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a cargo de la aprobación de programas de financiamiento, regularización de la tenencia de la tierra, autoconstrucción y mejoramiento de la vivienda, promoción de la vivienda social mexiquense y de oferta de materiales a precios accesibles. Dicho Instituto se constituyó derivado de que los organismos públicos denominados Instituto de Acción Urbana e Integración Social y la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, dieron cabal cumplimiento a los objetivos para los que fueron creados, lo que se vio reflejado en cada uno de sus actos y acciones para cumplir su fin.

Cabe señalar, que los recursos humanos, materiales y financieros con que venían operando el Instituto de Acción Urbana e Integración Social y la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México se transfirieron al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Una vez que los organismos auxiliares han cumplido con el objetivo para el que fueron creados, estos pueden desaparecer cumpliendo con ciertos requisitos, o bien, pueden transformarse en otro organismo diferente que tenga una proyección futura.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El sector auxiliar tiene antecedentes en el Estado de México desde 1828, con la creación del Instituto Científico y Literario, mediante Decreto expedido el 3 de marzo de ese año, siendo la institución oficial encargada de la enseñanza y difusión de diversas disciplinas de carácter humanista. Por virtud del Decreto No. 34, publicado el 15 de enero de 1944, se convierte en el primer organismo público descentralizado por servicio dotado de plena personalidad jurídica y autonomía.

SEGUNDA.- El 5 de marzo de 1984, el Gobernador Alfredo del Mazo González emitió el Acuerdo por el que los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública se agrupan por Sectores a efecto de que sus relaciones con el Poder Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de sus dependencias del ramo a que pertenezcan.

TERCERA.- El artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTA.- La administración pública está conformada por un conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público que disponen de la misión de administrar y gestionar el estado y algunos entes públicos.

QUINTA.- Los órganos de autoridad son quienes van a ejercer la función administrativa ante los particulares.

SEXTA.- Los organismos auxiliares se administrarán por un órgano de gobierno que será determinado por su ordenamiento de creación, el cual tendrá las funciones que le determina la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, los cuales serán coordinados y evaluados

por las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, respectivamente; los cuales se sujetarán a lo que establezca su dependencia coordinadora de sector en la planeación, supervisión, control y evaluación, sin perder de vista que son entes con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SÉPTIMA.- Las dependencias señaladas como Coordinadoras de Sector serán el conducto a través del cual el Ejecutivo Estatal mantendrá relación con los organismos auxiliares y serán las responsables de conducir la planeación en su sector, así como cubrir la supervisión, el control y la evaluación de las actividades de los organismos agrupados.

OCTAVA.- Las dependencias de coordinación global tienen bajo su responsabilidad directa el control y evaluación del cumplimiento de los organismos auxiliares y fideicomisos, aunque solo en relación a los demás ya que internamente el control y evaluación de dichos organismos se ejerce a través de los órganos de gobierno respectivos.

NOVENA.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás leyes aplicables.

DÉCIMA.- El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala dieciséis dependencias que auxiliarán al Ejecutivo, así como la Procuraduría General de Justicia.

DÉCIMO PRIMERA.- En la actualidad el sector auxiliar de la Administración Pública en el Estado de México se compone de 83 organismos descentralizados, 2 Fideicomisos Públicos, 1 empresa pública y 1 Asociación Civil, por lo que se propone el proyecto de Acuerdo del Ejecutivo del Estado congruente con la realidad jurídica y los objetivos institucionales, a fin de mantener actualizado el marco jurídico de actuación de las dependencias.

PROPUESTA

El Planteamiento del Problema de la Investigación realiza las siguientes preguntas:

¿Debe considerarse la resectorización de los organismos auxiliares una necesidad dentro de la Administración Pública Estatal?

¿Puede ser el Acuerdo de Sectorización del 5 de marzo de 1984 una confusión dentro de la Administración Pública Estatal?

¿La resectorización de los organismos auxiliares hará más eficaz su identificación dentro de la Administración Pública Estatal?

En cuanto al primer cuestionamiento, la resectorización de los organismos auxiliares sí debe considerarse una necesidad dentro de la Administración Pública, debido a que en la actualidad se cuenta con 83 organismos descentralizados sectorizados a catorce dependencias.

Atendiendo al segundo cuestionamiento, el Acuerdo del 5 de marzo de 1984, resulta una confusión, dado que no se ajusta a la realidad jurídica.

Por último, la resectorización de los organismos auxiliares hará más eficaz su identificación en la Administración Pública Estatal.

La Justificación del Protocolo presenta lo siguiente:

El tema del presente trabajo de investigación es de interés, debido a las diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la expedición del Código Administrativo del Estado de México, así como a sus Reglamentos y a los diversos ordenamientos jurídicos de creación de nuevos organismos auxiliares.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Derivado de la fusión, creación o reconocimiento de las dependencias y organismos auxiliares, considero necesario llevar a cabo un estudio minucioso para determinar la sectorización de acuerdo a la materia.

Tras éste proceso de reformas y considerando la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico que establezca a las dependencias y organismos auxiliares existentes a la fecha, ya que en la actualidad en el Estado de México el Acuerdo de Sectorización del 5 de marzo de 1984 ya no corresponde con las dependencias y organismos auxiliares vigentes.

Derivado de lo anterior, resulta necesario presentar una Propuesta de Acuerdo del Ejecutivo en el que los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se agrupan por sectores, de acuerdo al ramo que les corresponda.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AGRUPAN POR SECTORES A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE REALICEN A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DEL RAMO A QUE CORRESPONDAN

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es el documento rector que regirá con una visión de largo plazo durante la actual administración, con el objetivo de cumplir los compromisos adquiridos a fin de traducirlos en acciones concretas que permitirán a la sociedad mexiquense trabajar y lograr en grande.

Que la visión de la presente administración, es reflejo de una ambiciosa aspiración de desarrollo para la entidad, sustentada en la capacidad de acción del gobierno. Así como en tres pilares temáticos, el ejercicio de un gobierno solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y al replanteamiento de los que resultan insuficientes, de esta manera, se aprovechan las oportunidades de mejora, por medio de la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que el 5 de marzo de 1984 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado, se agrupan por sectores a efecto de que sus relaciones con el Poder Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de las dependencias del ramo a que correspondan, en donde se establece la sectorización de los organismos auxiliares.

Que el 14 de septiembre de 1990 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se reagrupan o resectorizan los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, sujetos al proceso de desincorporación, el cual deroga el Acuerdo por el que los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado, se agrupan por sectores a efecto

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

de que sus relaciones con el Poder Ejecutivo Estatal en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de las dependencias del ramo a que correspondan.

Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la creación de los organismos auxiliares desde 1990 a la fecha, resulta necesario la expedición de un nuevo Acuerdo que agrupe por sectores a dichos organismos, de conformidad con los objetivos que tienen encomendados, a fin de contar con un ordenamiento jurídico apegado a la realidad administrativa vigente que permita que las dependencias cabezas de sector coordinen a los organismos que por materia les correspondan.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado México, Maestro en Derecho Parlamentario, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AGRUPAN POR SECTORES A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS

PRIMERO.- Los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública del Estado de México a que se refiere el presente Acuerdo, se agrupan por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de las disposiciones legales, se realicen a través de las dependencias que a continuación se señalan:

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

A) El Sector que corresponde a la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Centro de Control de Confianza del Estado de México.
2. Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
3. Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.
4. Procuraduría del Colono del Estado de México.

B) El Sector que corresponde a la Secretaría de Finanzas, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
2. Instituto Hacendario del Estado de México.
3. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
4. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
5. Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Fideicomisos

6. Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México

C) El Sector que corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Instituto de Salud del Estado de México.
2. Instituto Materno Infantil del Estado de México.
3. Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
4. Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango
5. Banco de Tejidos del Estado de México
6. Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

7. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México
8. Régimen Estatal de Protección Social en salud

D) El Sector que corresponde a la Secretaría del Trabajo, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial

E) El Sector que corresponde a la Secretaría de Educación, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Servicios Educativos Integrados al Estado de México
2. Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
3. Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
4. Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”
5. Universidad Tecnológica de Tecámac
6. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
7. Colegio de Bachilleres del Estado de México
8. Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco
9. Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
10. Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco
11. Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli
12. Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
13. Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
14. Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec
15. Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco
16. Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
17. Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
18. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México
19. Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero
20. Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

21. Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca
22. Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
23. Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso
24. Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán
25. Universidad Tecnológica del Valle de Toluca
26. Universidad Intercultural del Estado de México
27. Universidad Politécnica del Valle de México
28. Universidad Politécnica del Valle de Toluca
29. Universidad Politécnica de Texcoco
30. Universidad Digital del Estado de México
31. Universidad Politécnica de Tecámac
32. Universidad Estatal del Valle de Toluca
33. Universidad Mexiquense del Bicentenario
34. Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
35. Universidad Tecnológica de Zinacantepec
36. Universidad Politécnica de Atlacomulco
37. Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli
38. Universidad Politécnica de Chimalhuacán
39. Universidad Politécnica de Atlautla
40. Universidad Politécnica de Oztolotepec
41. Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan

Asociación Civil

42. El Colegio Mexiquense, A.C.

F) El Sector que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

2. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
3. Instituto Mexiquense de la Juventud
4. Junta de Asistencia Privada del Estado de México
5. Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social

G) El Sector que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

H) El Sector que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Comisión del Agua del Estado de México
2. Comisión Técnica del Agua del Estado de México
3. Junta de Caminos del Estado de México
4. Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
5. Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México

I) El Sector que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México

J) El Sector que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México
2. Instituto Mexiquense del Emprendedor

Fideicomisos

3. Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México

K) El Sector que corresponde a la Secretaría de Turismo, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México
2. Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan

L) El Sector que corresponde a la Secretaría de la Contraloría, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México

M) El Sector que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
2. Protectora de Bosques del Estado de México
3. Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México
4. Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático

Empresas

5. Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.

N) El Sector que corresponde a la Consejería Jurídica, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Instituto de la Función Registral del Estado de México

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense quedarán sectorizados a la Gubernatura.

SEGUNDO.- Las facultades y obligaciones de las dependencias coordinadoras de sector serán las establecidas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como en otros ordenamientos legales aplicables.

TERCERO.- Los organismos auxiliares, fideicomisos y empresas que se constituyan en lo futuro, quedarán asignadas al sector del ramo a que correspondan, según los objetivos que establezca su ordenamiento jurídico de creación, acta constitutiva o contrato según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en el presente Acuerdo.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciséis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M. en D.P. JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

FUENTES DE CONSULTA

Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, Décimo Sexta ed. México, 2002.

Barrera Zapata, Rolando y Ma. del Pilar Conzuelo Ferreyra, Dos Décadas de Cambios Administrativos en el Estado de México, Estructuras y Formas de Organización, coed. UAEM-IAPEM, Toluca, Méx. 1992.

Borja López-Jurado Escribano, La Autonomía de las Universidades como Derecho Fundamental: La Construcción del Tribunal Constitucional, Ed. Civitas, Madrid, 1991.

Canasi, José. Derecho Administrativo, Ed. De palma, Buenos Aires, 1972.

Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Ed. Abeledo-Perrot, Sexta ed., Buenos Aires.

D. White, Leonard, Introduction to the study oy public adminisitration, Ed. The Ronald Press, Fourth ed., New York, I 1946,.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo, Ed. Limusa, Primera ed., México, 1990.

Dromi, Roberto, Derecho Administrativo, Décima ed., Buenos Aires, 2000, p. 497.

Escoube, Pierre, Introducción a la Administración Pública. Material de trabajo de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central, 1954.

Faya Viesca, Jacinto. Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, Segunda ed., México, 1983.

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, Vigésima Primera ed., México, 1981.

EFICIENCIA SECTORIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Galindo Camacho, Miguel. Teoría de la Administración Pública, Ed. Porrúa, México, 2000.

Grisel André, Derecho Administrativo, Editions Ides et Calendes, Suiza, 1970.

Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Tercera ed., Buenos Aires, 1982.

Martínez Vera, Rogelio, Nociones de Derecho Administrativo, Ed. Banca y Comercio S.A., Quinta ed., México, 1978.

Mena Vargas, Apolinar, La Administración Pública del Estado de México, IAPEM, México, 2011.

Milagros, María, "Relaciones de los Institutos Autónomos con la Administración Central", Cuestiones Políticas (Venezuela), núm. 14, 1995.

Ochoa Campos, Moisés, Descentralización o Autonomía Municipal, Ed. Índice, México, 1982.

Pedroza, Susana, Los Órganos Constitucionales Autónomos de México, Ed. UNAM, México, D.F., 1997.

Pichardo Pagaza, Ignacio. Segundo Informe de Gobierno, Toluca, 20 de enero de 1991.

Pichardo Pagaza, Ignacio. Cuarto Informe de Gobierno, Toluca, 20 de enero de 1993.

Rivero, Jean, Derecho Administrativo, Ed. Dalloz, Segunda ed., París, 1962.

Sánchez Gómez, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, Segunda ed., México, 2000.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, Décima ed., México, 1981.

EPIGRAFÍA

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, Novena ed., México, 1996.

Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa Calpe S.A., Vigésima Segunda ed., España, 2001.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México

Código Administrativo del Estado de México

Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México

Acuerdo por el que los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública se agrupan por Sectores a efecto de que sus relaciones con el Poder Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de sus dependencias del ramo a que pertenezcan

Acuerdo por el que se dispone la Desincorporación o Reestructuración del Sector Paraestatal constituido por los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Estado.

Acuerdo por el que se reagrupan o resectorizan los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, sujetos al proceso de desincorporación.

MESOGRAFÍA O FUENTES ELECTRÓNICAS

<http://www.mailxmail.com/curso-derecho-administrativo-mexico-1-3/organismos-descentralizados>. Consultado el 5 de febrero de 2016.

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/483/7.pdf>. Consultado el 19 de febrero de 2016.

<http://dle.rae.es/?id=RptSa18>. Consultado el 19 de febrero de 2016.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-administrativo/derecho-administrativo.htm>. Consultado el 26 de febrero de 2016.

<http://www.definicionabc.com/derecho/derecho-administrativo.php>. Consultado el 26 de febrero de 2016.

<http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/11/derecho-administrativo-y-derecho.html>. Consultado el 26 de febrero de 2016.

<http://www.definicionabc.com/politica/administracion-publica.php>. Consultado el 3 de marzo de 2016.

<http://mexico.leyderecho.org/organo-de-autoridad/>. Consultado el 3 de marzo de 2016.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/funcionarios-p%C3%BAblicos-y-empleados-p%C3%BAblicos/funcionarios-p%C3%BAblicos-y-empleados-p%C3%BAblicos.htm>. Consultado el 3 de marzo de 2016.

<http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/11/el-fideicomiso-publico.html>. Consultado el 4 de marzo de 2016.